



DEV

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A SOCIEDAD
CONCESIONARIA AGUAS DE PUNILLA**

RES. EX. N° 1/ ROL D-258-2021

Santiago, 6 de diciembre de 2021.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "LBPA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "LBGMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO EMBALSE

PUNILLA

1. La Sociedad Concesionaria Aguas de Punilla S.A. (en adelante, indistintamente "titular" o "Sociedad Concesionaria"), RUT N° 76.590.271-1, es titular del proyecto "Embalse Punilla, VIII Región del Biobío" (en adelante, "Embalse Punilla"), cuyo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, "EIA") fuere calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 18, de 15 de noviembre de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío (en adelante, "RCA N° 18/2010").

2. El proyecto se encuentra ubicado en las comunas de San Fabián de Alico y Coihueco, Región del Biobío. El acceso a la zona de obras se encuentra a unos 59 kilómetros al oriente de la Ruta 5 Sur por la ruta N-31 que une las comunas de

San Carlos y San Fabián de Alico. El lugar de ubicación del Embalse Punilla corresponde al curso medio superior del río Ñuble, a unos 3 kilómetros aguas debajo de la confluencia del río Ñuble con el río Los Sauces.

3. Consiste en un embalse multipropósito. Por un lado permitirá generar energía hidroeléctrica con una producción que alcanzaría a los 525 GWh como promedio anual con una potencia nominal de 94 MW. De otro, permitirá asegurar y extender el riego en el valle del Río Ñuble, en una superficie de 66.000 ha, en las comunas de Coihueco, Chillán, Ñiúquén, San Carlos, San Fabián y San Nicolás.

4. Uno de los principales impactos ambientales relevados durante la evaluación del proyecto, y que constituye una de las causales por las cuáles ingresó mediante un EIA, se refiere a la necesidad de relocalizar hogares residentes en el área de inundación del proyecto (parte alta de la cuenca del Río Ñuble). Asimismo, se reconoció la existencia de afectados indirectos, que corresponden a los hogares que residen en el área de influencia del proyecto, pero que no están afectos a relocalización. Los impactos asociados al componente ambiental medio-humano quedaron plasmados en la RCA N° 18/2010. Para mitigar y compensar los impactos identificados durante la evaluación ambiental se establece la necesidad de implementar un Plan de Desarrollo Social (en adelante, "PDS"), cuyo objetivo apunta a compensar y disminuir algunos de los impactos sobre el medio social en el área de inundación del proyecto.

II. ANTECEDENTES PARA LA FORMULACIÓN DE CARGOS

A. Denuncia presentada por doña Lorena Navarrete Sandoval, en representación de la JVV Los Sauces

5. Con fecha 16 de marzo de 2018 la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, indistintamente, "esta Superintendencia" o "SMA") recibió una denuncia presentada por doña Lorena Navarrete Sandoval, en representación de la Junta de Vecinos (en adelante, "JVV") Los Sauces, adjuntando el formulario para tal efecto dispuesto por este servicio.

6. En dicha oportunidad la denunciante da cuenta de que el titular del proyecto Embalse Punilla no ha dado respuesta sobre qué ocurriría con la masa ganadera afectada. Indica que el "*Plan Ganadero*", incorporado durante la evaluación ambiental que dio origen a la RCA N° 18/2010, fue obviado en las Bases de Licitación (en adelante, "BALI") del proyecto Embalse Punilla, por lo que "[...] *no es posible que a las Comunidades afectadas, se les obligue a firmar los Convenios de Compensación, en donde se comprometen a dejar los terrenos que ocupan, sin tener claridad respecto a su principal fuente de ingreso, sus animales*". De tal manera, indican que a pesar de que en 2014 se inició la actualización del PDS, a la fecha de la denuncia se mantendría la incertidumbre sobre la manera en que los habitantes del sector afectado podrán subsistir, dada la afectación a la actividad económica que desarrollan.

7. A la precitada denuncia se adjunta un Ordinario -numeración ilegible- de fecha 13 de octubre de 2017 del Ministerio de Obras Públicas (en adelante, "MOP"), documento que, a su juicio, reconocería la necesidad de compensar la pérdida de la actividad productiva ganadera en la zona. Además, indica que en dicho documento se refrendaría la constatación de que no existiría certeza sobre la cantidad de masa ganadera existente, ni de montos asociados a dicha actividad productiva.

8. Mediante el Ord. OBB N° 214, de 30 de mayo de 2018, esta Superintendencia informó a doña Lorena Navarrete Sandoval que recibió su denuncia relacionada con la falta de compensación de la pérdida de la actividad ganadera vinculada al proyecto Embalse Punilla.

B. Denuncia presentada por don Francisco Astorga Cárcamo, en representación del Movimiento Social por la Defensa del Río Ñuble

9. Con fecha 19 de junio de 2018 esta Superintendencia recibió la denuncia presentada por don Francisco Astorga Cárcamo, en representación del Movimiento Social por la Defensa del Río Ñuble, por incumplimientos a la RCA N° 18/2010, en específico por infracción al deber de actualizar el PDS del proyecto, previo a la ejecución de las obras de construcción.

10. En un primer apartado de la denuncia se indica que se habría realizado una actualización extemporánea del PDS. Refiere que en el punto N° 5.6 de la Adenda 3 se indica -en respuesta a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la región del Biobío- que el titular realizará una actualización de todo el Plan de Relocalización, en particular sobre el aporte monetario para el total de las familias catastradas. En cuanto al plazo, la misma respuesta señala que "[...] *este plan se realizará 90 días previos al inicio de la etapa de construcción*". Dicha obligación también habría sido recogida en la Resolución Exenta N° 1383, de 15 de octubre de 2015 (en adelante, "Resolución Exenta N° 1383/2015"), del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), al momento de constatar el inicio de ejecución del proyecto. Al respecto, agrega que el punto N° 1.7.5. de las BALI establece erróneamente como hito para el inicio de la etapa de construcción la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, lo que habría acaecido el 22 de junio de 2016, con la publicación del Decreto Supremo N° 152, de 21 de marzo de 2016 (en adelante, "Decreto Supremo N° 152/2016"), del MOP. Concluye la denuncia señalando que si se toma como referencia lo dispuesto en las BALI el proceso de actualización del PDS debió haberse realizado el 22 de marzo de 2016.

11. A juicio de la denunciante, lo expuesto en el párrafo precedente significa "[...] *más de 1 año de desfase entre la época en que se supone se actualizó [el PDS] y la fecha en que realmente debió iniciarse dicha recopilación de antecedentes [...]*", lo que se traduce en un perjuicio para los afectados del sector cordillerano pues se habría trabajado con datos obsoletos e incorrectos, además de constituir un incumplimiento grave de la RCA N° 18/2010.

12. La denuncia agrega que el proceso de actualización desarrollado por el titular se llevó a cabo de forma inadecuada y bajo la inobservancia de los “[...] *parámetros básicos sobre los cuales se debió enfocar un proceso de actualización de la situación social, económica, legal, psicológica y familiar de todos y cada uno de los afectados por el proyecto, previo a que les fuera aplicado el proceso expropiatorio en su contra*”. Precisamente, denuncia las siguientes deficiencias del proceso:

a. No hubo participación de la comunidad, ya que no fueron visitados, entrevistados, consultados o invitados a participar del proceso. La falta de participación implica una dificultad para que el PDS “[...] *pueda abordar y reconocer de manera correcta todas las aristas en las cuales los vecinos, conocedores de sus realidades requieren efectivamente que se oriente el apoyo*”.

b. Una deficiente cuantificación de los vecinos afectados, de manera que en la actualidad existiría un importante número de vecinos y vecinas que reclaman haber sido dejados fuera, de manera arbitraria, del proceso de actualización del PDS.

c. Un incompleto estudio legal de los títulos, materia que debía estar resuelta con anterioridad al inicio del proceso expropiatorio, para que cuando se procediera a los pagos se encontrara definido quien era efectivamente el dueño de cada uno de los predios expropiados.

d. El establecimiento de medidas obsoletas asociadas al sistema de relocalización colectiva, el que fue desechado por todos los vecinos, lo que determina que todas éstas y los recursos asociados no se implementen, provocando un directo desmedro por la reducción de las medidas de mitigación y compensación a implementar.

e. Falta de antecedentes y respaldos en plataformas públicas ambientales del proceso de actualización del PDS, lo que se ha traducido en una dificultad para los vecinos y afectados para revisar la información generada en el proceso.

f. No existió una respuesta respecto al requerimiento de incluir en el proceso de actualización del PDS el “Plan Ganadero”, materia que es esencial para los vecinos cordilleranos en razón de la composición social de las familias de las zonas afectadas, que en su mayoría tienen vinculación o dependencia económica con la actividad ganadera. La denunciante indica que producto de lo anterior es que “[...] *se establecieron en su momento una serie de medidas orientadas a reparar las afectaciones laborales y económicas a la vida arriera y ganadera de los vecinos afectados, que debía traducirse en un ‘Plan Ganadero’*”. Con todo, indica que a la fecha no existe claridad sobre la concreción de dicho plan, el que debió haber sido considerado en la actualización del PDS.

13. En cuanto a los efectos de las infracciones normativas enumeradas, la denuncia indica que se están afectando “[...] *sistemas de vida y cosmovisiones propias y únicas, diferentes del resto del país, con valores y formas de vida que no son trasladables a otras localidades, con una composición social especial*”. De manera que se trataría de un grupo de difícil relocalización, por lo que se requiere la implementación de instrumentos

adecuados que aborden adecuadamente este escenario. Así, un PDS desarrollado en estas condiciones no sería apto para responder a la necesidad que lo originó.

14. Asimismo, resulta relevante indicar que la denunciante hace mención a los literales g) y h) del artículo 3° de la LO-SMA. Respecto al literal g), considera que existe certeza sobre la producción de un daño grave e inminente para el medio ambiente en su esfera social, pues, como se expuso, el proyecto se está ejecutando en inobservancia del PDS. En cuanto al literal h), señala la denuncia que “[...] han pasado más de 7 años desde su aprobación y 14 desde que se ingresó el EIA” lo que implicaría que las variables y circunstancias ambientales que se tuvieron presentes a la fecha de la aprobación se han visto modificadas o alteradas en la mayoría de sus aspectos, afirmando que no se trata de las mismas evaluadas y aprobadas el 2010, situación que debe ser ponderada a la luz del principio precautorio. A su juicio, las circunstancias descritas tornan imperativa la toma de la decisión de suspender transitoriamente la RCA N° 18/2010.

15. La denuncia también solicita la aplicación de la facultad de la SMA otorgada en el artículo 29 de la LO-SMA, a efectos de lograr una mayor claridad sobre los hechos narrados. Así, impetra que se cite a declarar a los representantes, directores, administradores, asesores y dependientes de: el MOP -en particular al Inspector Fiscal-; la sociedad concesionaria; consultora Novum Mare -encargada de la implementación del PDS-; y en general a todo órgano o institución, público o privado, que esté encargado o relacionado con el proyecto Embalse Punilla.

16. En relación a la clasificación de los hechos relatados, la denuncia estima que deberían ser clasificados como gravísimos o, en su defecto, graves.

17. En primer lugar, indica que deberían ser clasificados como gravísimos al tenor de los literales a), b) y d) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA, toda vez que: (i) se ha generado un daño ambiental irreparable al sistema de vida de la comunidad de San Fabián de Alico por la falta de cumplimiento de los compromisos del PDS; (ii) se ha generado un grave daño a la salud de la comunidad, en particular psicológica, al haber estado sujeta 8 años a la incertidumbre del momento en que sus integrantes serán reasentados, del proceso a observar y del cumplimiento de las medidas del PDS; y (iii) el titular del proyecto no ha dado toda la información del modo que corresponde, y aquella que se ha entregado a otros organismos sectoriales -distintos de la SMA- ha sido insuficiente o falsa.

18. En segundo lugar, en el evento de que esta Superintendencia estime que la clasificación gravísima no procede, la denuncia refiere que a lo menos procede su definición como grave, al tenor de los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

19. La denuncia indica que para la determinación de la sanción se deberá poner especial atención a los literales a), b), e) y f) del artículo 40 de la LO-SMA. En tal sentido, a su juicio procedería la revocación de la RCA N° 18/2010 o la clausura del proyecto, a lo menos hasta que el PDS sea actualizado correctamente.

20. En razón de lo expuesto, la denuncia requiere a esta Superintendencia que determine: (i) rehacer el proceso de actualización del PDS, al haberse concretado fuera de los términos de la RCA N° 18/2010; (ii) paralizar el avance de la ejecución del PDS, mientras no se actualice éste en los términos preceptuados en la RCA N° 18/2010; y (iii) revisar el avance del PDS y se retrotraiga el cumplimiento de aquellas medidas ya ejecutadas.

21. En el segundo otrosí de la presentación la denunciante requiere la adopción de la medida provisoria en los términos del artículo 32 de la Ley N° 19.880, a efectos de que se ordene la paralización de toda “[...] *medida, obra u actividad que pudiese vulnerar o afectar a las familias aledañas al sector del proyecto ‘Embalse Punilla’, en especial la de relocalización de los habitantes, hasta que la SMA resuelva lo solicitado o hasta que ésta estime pertinente*”. Por su parte, en el cuarto otrosí de la presentación solicita la adopción de medidas provisionales en los términos preceptuados en el artículo 48 de la Ley N° 20.417, para que se ordene: la detención del funcionamiento de las instalaciones; la suspensión temporal de la RCA; y el establecimiento de programas de monitoreo para la actualización y debido cumplimiento del PDS, en beneficio de las personas afectadas por el proyecto Embalse Punilla.

22. Por último, la denunciante acompaña la siguiente documentación en su presentación: (i) RCA N° 18/2010; (ii) Adenda 3 del proceso de evaluación ambiental del proyecto Embalse Punilla; (iii) PDS entregado por el MOP a la Dirección Regional del SEA de la Región del Biobío; (iv) BALL; (v) Decreto Supremo N° 152/2016; (vi) Ordinario N° 1128, por el que se remiten antecedentes que acreditan la realización de gestiones y actos que dan cuenta del inicio de la ejecución del proyecto Embalse Punilla; (vii) Ordinario N° 1269, que remite antecedentes que acreditan la realización de gestiones y actos que dan cuenta del inicio de la ejecución del proyecto Embalse Punilla; y (viii) Resolución Exenta N° 1383/2015.

23. Mediante el Ord. OBB N° 303, de 13 de agosto de 2018, esta Superintendencia informó a don Francisco Astorga Cárcamo que recibió su denuncia relacionada con la construcción del Embalse Punilla, por incumplimientos de la RCA N° 18/2010, en particular el PDS que se debe implementar.

C. Denuncia presentada por don Francisco Astorga Cárcamo, en representación de Rosa Marabolí Valverde, Héctor Valenzuela Fuentes, Héctor Aliro López, Silvia Valenzuela Marabolí, Tomás Labrín Villalobos, Oscar Benavides Fuentealba y Juan Caro Quezada

24. Con fecha 2 de octubre de 2018 la SMA recibió la denuncia presentada por don Francisco Astorga Cárcamo en representación de Rosa Marabolí Valverde, Héctor Valenzuela Fuentes, Héctor Aliro López, Silvia Valenzuela Marabolí, Tomás Labrín Villalobos, Oscar Benavides Fuentealba y Juan Caro Quezada, acusando incumplimientos a la RCA N° 18/2010, en relación a la obligación de actualizar el PDS previo a la ejecución de obras de construcción.

25. Al respecto, indica que el PDS se encontraría actualizado desde la fecha del primer oficio del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, esto es el 13 de julio de 2015, en circunstancias que la oportunidad para su actualización correspondía a 90 días antes del inicio de la etapa de construcción, en los términos ordenados por la Adenda N° 3 del proyecto. En efecto, aludo a que según el punto 1.7.5 de las BALI, el inicio del plazo de la concesión se contaría desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, conjuntamente con el inicio del plazo de la etapa de construcción. Lo anterior habría acaecido el 22 de junio de 2016.

26. Lo anterior determina que el proceso de actualización no se habría realizado conforme a los parámetros básicos a contemplar en materia de situación social, económica, legal, psicológica y familiar de los afectados por el proyecto.

27. Precisamente, se verifican una serie de deficiencias respecto al proceso de actualización, la que se plantea en términos idénticos a la denuncia de fecha 2 de octubre de 2018 recibida en esta SMA.

28. La denuncia hace además una serie de aseveraciones referidas a la necesidad de adoptar una cautela provisional y la clasificación de las infracciones denunciadas.

29. Por último, la denunciante acompaña la siguiente documentación en su presentación: (i) RCA N° 18/2010 y; (ii) Mandato judicial constituido el 23 de agosto de 2018 ante el Notario Público de la Tercera Notaría de Chillán.

30. Mediante el Ord. OBB N° 358, de 23 de octubre de 2018, esta Superintendencia informó a don Francisco Astorga Cárcamo que recibió su denuncia relacionada con la construcción del Embalse Punilla, por incumplimientos de la RCA N° 18/2010, en particular el PDS que se debe implementar

D. Denuncia presentada por don Ladislao Alex Quevedo Langenegger

31. Con fecha 22 de noviembre de 2018 la SMA recibió la denuncia presentada por don Ladislao Quevedo Langenegger, acusando una serie de irregularidades asociadas al actuar de fuerzas especiales de Carabineros de Chile desplegado el 21 de noviembre de 2018, al proceder a desalojar a habitantes históricos de la zona en donde se emplazaría el Embalse Punilla.

32. En particular, la denuncia indica que conforme al PDS del proyecto “[...] *ninguna familia puede ser expulsada de su tierra mientras no se les haya transferido un predio donde llegar y cuenten con una solución habitacional*”. En contrario, refiere que el MOP habría desconocido esta obligación, “[...] *haciendo uso indebido del procedimiento expropiatorio*”, solicitando el desalojo de personas cuyos derechos se encuentran amparados por la RCA N° 18/2010 y normativa complementaria, “[...] *sin cumplir previamente sus obligaciones ambientales*”.

33. Sobre la forma en que se desarrolla el desalojo, el denunciante indica: “[...] se está expulsando a los residentes, por la fuerza. Se suma a esto que con máquinas se está destruyendo sus casas e instalaciones, sus cientos de animales de corral, vacunos y caprinos están vagando libremente y sin alimentación. Los enseres están a la intemperie y, lo que es más grave, hay algunas personas detenidos por la fuerza policial y privados de libertad”.

34. Agrega el denunciante que el proponente del proyecto, por medio de su respuesta N° 5.6 contenida en la Adenda 3 de la evaluación ambiental, se habría comprometido a actualizar el Plan de Relocalización en los 90 días previos al inicio de la etapa de construcción del embalse. Con todo, indica que la actualización no se ha hecho en los plazos definidos durante la evaluación ambiental, a pesar de que “[...] era de toda lógica actualizar primero el Plan y luego hacer la relocalización, más aún cuando han transcurrido desde el ingreso del EIA y 10 años desde su aprobación”.

35. Asimismo, en cuanto a la conectividad de los predios ribereños, el denunciante refiere que la RCA N° 18/2010 dispone que esta debe quedar restaurada de manera previa a la ejecución del Embalse Punilla. Tal disposición tampoco se habría cumplido ya que los nuevos caminos aún no se empiezan a construir. Indica que es necesario que se construyan los caminos y luego el embalse, de lo contrario “[...] los lugareños tendrán que pasar por medio de las obras civiles”.

36. Por último, indica que el considerando N° 14 de la RCA N° 18/2010 establece el deber de informar a la autoridad ambiental el inicio de la ejecución de cada una de las etapas o fases del proyecto. Ahora bien, refiere que ignora si se informó el inicio de la construcción y el desalojo de los vecinos antes de ejecutarse el proyecto. Asimismo, el considerando N° 16 establecería el deber del MOP de informar, en forma inmediata, aquellos impactos ambientales no previstos durante la evaluación ambiental, señalando que ignora si aquello se relaciona con la expulsión forzada de los pobladores del área afectada.

37. Por medio del Ord. OBB N° 389, de 7 de diciembre de 2018, esta Superintendencia informó a don Ladislao Quevedo Langenegger que recibió su denuncia relacionada con la construcción del Embalse Punilla, en la cual se indica que se habría iniciado el proceso de desalojo de habitantes afectados con infracción a la RCA N° 18/2010. Asimismo, se informa que los días 5 y 6 de diciembre de 2018 esta Superintendencia desarrolló investigaciones al tenor de la materia denunciada.

E. Denuncia presentada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos

38. Con fecha 8 de febrero de 2019 la SMA recibió la denuncia presentada por el Jefe Regional del Biobío del Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante “INDH”), por la afectación de cinco grupos familiares, habitantes del sector Punilla, quienes fueron desalojados de los terrenos que habitaban con auxilio de la fuerza pública, con la consiguiente destrucción de sus viviendas y de las otras construcciones emplazadas en el lugar. Lo anterior en el contexto de la ejecución del proyecto Embalse Punilla. Indica que las diligencias de

desalojo se habrían efectuado los días 21 y 22 de noviembre de 2018. Este se habría efectuado mediante el empleo de camiones, maquinaria pesada y personal civil. Luego del desalojo estas familias tuvieron que habitar un improvisado campamento al costado de la Ruta N-31.

39. Indica la denuncia que se realizaron entrevistas con los afectados por el desalojo, los que evidencian afectación psicológica, sin haber recibido apoyo por parte de profesionales de la salud mental o física.

40. Agrega que a la fecha de la denuncia los afectados no contaban con sus terrenos y cultivos, sus animales se encontrarían en sitios de acopio provistos por el titular, de manera que no tenían las condiciones para proveerse de alimentos.

41. Junto con la denuncia se solicita además:

- Indicar el número de denuncias recibidas a propósito del proyecto Embalse Punilla y contenido de éstas.
- Informar respecto de las respuestas entregada a cada una de las denuncias señaladas en el apartado anterior.
- Indicar el número de fiscalizaciones que la Superintendencia del Medio Ambiente ha realizado en relación al proyecto Embalse Punilla, el resultado de las mismas y las medidas adoptadas.
- Informar respecto al nivel de cumplimiento de la RCA N° 18 /2010.

42. Por medio del Ord. OBB N° 72, de 12 de febrero 2019, esta Superintendencia informó al Jefe Regional del INDH que recibió su denuncia relacionada con la construcción del Embalse Punilla, en la cual se indica que se habría iniciado el proceso de desalojo de habitantes afectados con infracción a la RCA N° 18/2010.

43. Asimismo, se dio respuesta a la solicitud de información indicando lo siguiente:

- Durante el año 2017 ingresaron a la SMA un total de siete denuncias, las que fueron abordadas en un proceso de fiscalización que incluyó dos actividades de fiscalización en terreno y la revisión de una serie de informes de seguimiento ambiental. Dicho proceso finalizó con el informe de fiscalización ambiental DFZ-2017-5642-VIII-RCA.
- Como resultado del ingreso de denuncias durante el año 2017, el proyecto Embalse Punilla fue priorizado por la SMA en la programación de los procesos de fiscalización para el año 2018. Como consecuencia de lo anterior, por programación se inició el proceso de fiscalización denominado DFZ-2018-1301-VIII-RCA, que en su planificación consideró abordar una serie de compromisos y medidas asociados a la etapa de construcción del proyecto.
- Durante la ejecución de este proceso de fiscalización (año 2018) ingresaron a la SMA, cuatro nuevas denuncias, las que fueron abordadas mediante actividades de fiscalización. Dos de estas denuncias se vinculan con los 6 grupos familiares afectados por los desalojos de realizados en noviembre de 2018, y fueron abordadas por la SMA con un grupo multidisciplinario de fiscalizadores, quienes ejecutaron actividades en terreno, directamente con las familias afectadas.

- La denuncia presentada por el INDH se vinculó a los precitados procesos de fiscalización.
- Respecto del número de denuncias recibidas por la SMA, vinculadas a la unidad fiscalizable Embalse Punilla, en los registros del Sistema de Denuncia de esta Superintendencia existen 12 denuncias, todas ellas fiscalizadas en terreno.
- Junto a los organismos sectoriales encomendados han realizado 9 actividades de fiscalización en terreno entre los años 2017 y 2019. A este número se deben sumar las actividades de fiscalización por examen de información, vinculadas con la revisión de los documentos de seguimiento ambiental requeridos por la SMA al titular.

III. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

44. Conforme con las facultades previstas en el artículo 3° de la LO-SMA, desde la recepción de las denuncias y hasta la fecha, esta Superintendencia ha realizado una serie de gestiones indagatorias en relación a los hechos denunciados, correspondiente a siete inspecciones ambientales, dos solicitudes de información a otros organismos sectoriales, actividades de entrevista, y tres requerimientos formulados a Embalse Punilla las que se sintetizarán en los siguientes considerandos.

A. Inspecciones ambientales e Informe de Fiscalización Ambiental

45. Con fecha 27 de junio, 23 de agosto, 5, 6 y 14 de diciembre de 2018, y 3 de enero de 2019, se desarrollaron actividades de inspección ambiental por funcionarios de esta Superintendencia, del Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante, "CMN") y del Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante, "SERNAGEOMIN") de la región del Bío-Bío. Las actividades de fiscalización tienen como origen el Programa de Fiscalización de RCA del año 2018, a lo que se sumaron actividades de oficio originadas por las denuncias ya enumeradas, asociadas a presuntas infracciones a la RCA N° 18/2010. Las materias relevantes objeto de la fiscalización correspondieron a: (i) Manejo de sitios arqueológicos; (ii) Sistemas de vida y costumbres de grupos humanos; y (iii) Reasentamiento de comunidades humanas.

46. Con fecha 27 de junio de 2018 se realiza una actividad de inspección ambiental a cargo de funcionarios de esta Superintendencia y el CMN, la materia fiscalizada se vincula a medidas de compensación y/o reparación por afectación al medio humano y el manejo de sitios arqueológicos; la actividad también contempló la realización de entrevistas a las personas que viven en la zona afectada por el proyecto, principalmente aquellos pertenecientes a la J.J.VV. de los Sauces.

47. Se inspeccionaron las estaciones N° 1 "ruta N-31 sector Casa de piedra", Estación N° 2 "sector Pasarela El Inglés", Estación N° 3 "vivienda particular sector Pasarela El Inglés" y Estación N° 4 "vivienda particular costa ruta N-31". En el acta se consignó que no se observaron intervenciones asociadas a la construcción del proyecto Embalse Punilla.

48. Esta inspección ambiental fue complementada con la realizada el 23 de agosto de 2018 por funcionarios del SERNAGEOMIN. En ésta se consigna que la construcción se encuentra en su etapa preliminar, de manera que no se han realizado intervenciones visibles en el área de prospección geológica.

49. Con fecha 5 de diciembre de 2018 se realiza una actividad de inspección ambiental a cargo de funcionarios de esta Superintendencia, cuya materia fiscalizada se vincula al sistema de vida y costumbre del grupo humano que habita la zona, así como su reasentamiento. Dicha actividad consistió en la recolección primaria de información -medición, muestreo y análisis-, en el sector La Punilla-Los Sauces, por medio de la aplicación de una entrevista a cinco grupos familiares, afectos al procedimiento de Toma de Posesión Material de los terrenos en los cuales habitaban.

50. El 6 de diciembre de 2018 se continúa con las actividades de inspección ambiental por funcionarios de la SMA respecto de las mismas materias reseñadas en el párrafo precedente. En primer lugar, se realiza una reunión en las oficinas de Novum Mare, en donde los fiscalizadores son recibidos por Soledad Reyes, asistente administrativo, quien les indica: (a) Novum Mare es la empresa encargada de implementar el PDS, que establece medidas de compensación respecto del medio humano; (b) la Oficina de Asistencia Técnica (en adelante, "OAT") inicia sus funciones el año 2016, se compone de un equipo multidisciplinario -13 profesionales-, cuya finalidad es entregar asesoría en diversas materias a aquellas personas afectadas por el proyecto; (c) para la implementación de las medidas respecto de un grupo familiar es necesaria la suscripción de un convenio; (d) las familias que no acceden a la firma del convenio se relacionan directamente con el MOP; (e) serán 83 los hogares expropiados, el MOP entregó un catastro de las familias destinatarias del PDS, sobre el cual ha trabajado la OAT; (f) el PDS establece 44 medidas respecto de cada grupo familiar afectado, el que cuenta con un expediente en el que se sistematizan los avances del PDS a su respecto; (g) no es necesario firmar el convenio para acceder a la asesoría de la OAT; (h) las visitas/atenciones realizadas por la OAT quedan consignadas en actas de atención; (i) existe un cronograma de implementación del PDS, donde cada profesional tiene un programa de trabajo; (j) el Plan Ganadero es distinto del PDS, la OAT está encargada de ejecutar sólo las medidas de este último; (k) la implementación del Plan Ganadero está a cargo de la Sociedad Concesionaria y el Servicio Agrícola Ganadero (en adelante, "SAG"), este último habría realizado un catastro de animales, asimismo, con el mismo propósito, el titular habría realizado visitas a las familias, con notario, para solicitar información respecto a los animales, y las familias no habrían accedido a la solicitud.

Con posterioridad, los fiscalizadores se desplazan al sector Los Sauces, para realizar actividades de medición, muestreo y análisis, aplicando entrevistas estructuradas a un grupo familiar.

51. Con fecha 14 de diciembre de 2018 se realiza otra actividad de inspección ambiental por parte de funcionarios de la SMA, cuyo objeto era verificar las condiciones de los animales que quedaron a cargo del titular luego del desarrollo del procedimiento de Toma de Posesión Material (en adelante, "TPM") de los predios expropiados. Se consigna que los animales se encuentran en un predio de propiedad estatal que cuenta con acceso habilitado y oficinas administrativas, de todo se deja un registro fotográfico.

52. Esta Superintendencia también desarrolló actividades de inspección el 3 de enero de 2019, con la finalidad de verificar el estado de la ruta N-31 y el estado de los animales ganaderos. Lo anterior se materializó mediante una inspección ocular de la ruta N-31, comprendiendo el tramo entre San Fabián de Alico y el sector “El Principal”; verificando que los tramos en donde existen viviendas se encuentran humectados, así como labores de limpieza y despeje.

53. Los fiscalizadores también se entrevistan con profesionales de la División de Protección Pecuaria del SAG a fin de recabar información en relación a la situación de los animales de los habitantes afectados a la TPM, refieren los funcionarios que los animales se encuentran en condiciones aceptables.

54. Asimismo, se tomó contacto con don Hugo Bocaz, quien es coordinador de campo de la Sociedad Concesionaria, en las oficinas administrativas ubicadas en el sector “El Principal”, y quien informó de las obras de mantención de la ruta N-31, los cuidados que están recibiendo los animales de los habitantes afectados a la TPM –además de indicar que estos se encuentran a libre disposición de sus dueños- y del retiro que hiciera uno de los habitantes del sector Punilla de sus enseres. Para acreditar lo anterior se entregó la documentación correspondiente -inventarios de entrega, acta de visita de veterinario, registro de movimientos de animales, entre otros-. Los fiscalizadores concluyen la inspección acudiendo al Lote N° 10, en donde se apreciaron ejemplares de vacunos realizando pastoreo de manera libre, la existencia de crías y novillos, dos caballos y un mular.

55. El 30 de enero de 2019 se realizó una nueva actividad de inspección ambiental, por parte de funcionarios de la SMA, vinculada a la materia sistema de vida y medio humano. En particular, se realiza una inspección en el predio fiscal ubicado en el sector “El Principal”. En él se encuentra al don Dyango Sepúlveda, asistente de terreno, quien informa: los cuidados que se observan respecto de los animales en custodia en el Lote N° 10; que no se han retirado enseres desde el sector desde la última inspección; actividades de mantención de la ruta N-31; actividades de rescate arqueológico en el sector “Casa de Piedra” y “El Inglés”; la no realización de actividades en los predios afectados a la TPM. Se inspeccionó el sector de acopio de la Sociedad Concesionaria, donde se observan aves fuera del corral habilitado dentro del predio, en lugares con sombra; así también se observó la presencia de enseres en custodia en containers y una oficina. En el sector Lote N° 10 se observa la existencia de vacunos, caballos y mulas, en estado normal, de aparente salud. En el sector La Punilla y Los Sauces no se observan actividades vinculadas al proyecto Embalse Punilla.

56. Las referidas actividades de inspección ambiental culminaron con la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-1301-VIII-RCA (en adelante, “IFA N° 1301/2018”), el que fue derivado con fecha 15 de enero de 2019 por la División de Fiscalización a la entonces División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia.

B. Requerimientos de Información

57. A través de Resolución Exenta N° 18 (en adelante “Res. Ex. SMA N°18/2017”), con fecha 20 de junio de 2017, se requirió información a la empresa, respecto a varios temas, en particular: a) Cronograma de la construcción en su estado actual según RCA N° 18/2010, b) Fotografías fechadas y georreferenciadas de las áreas de instalación de faenas, actividades de roce o despeje y limpieza proyectada, en la fase de construcción del proyecto según lo estipulado en la RCA N°18/2010, c) Informe escrito sobre las actividades de prospección y construcción realizadas en el sector denominado Los Sauces, Comuna de San Fabián de Alicó, Región del Biobío.

58. En relación a la respuesta del titular mediante carta N°02/2017 del 28 de julio de 2018, se dará cuenta de la información relevante para efectos de la formulación de cargos, de esta manera para acreditar el inicio de la ejecución del proyecto se refiere a la documentación entregada al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) con fecha 23 de julio de 2015, donde informó acerca de las gestiones, actos, obras o faenas mínimas ya ejecutadas, correspondientes al: (i) manejo de áreas con presencia de Huemul; (ii) actualización del Plan de Desarrollo Social y (iii) proceso de licitación del proyecto y compraventas de derechos de aprovechamientos de agua.

59. Adicionalmente, se realizó otro requerimiento de información, mediante la Resolución Exenta de la oficina del Biobío N° 36 (en adelante “Res. Ex. OBB N°36/2018”), del 28 de noviembre de 2018, en la cual se solicitó remitir información acerca del estado de ejecución del proyecto Embalse Punilla, toda vez que el Titular indicó en carta N° 02 de fecha 28 de julio de 2017, que la construcción de las obras comenzarían en el mes de julio de 2018. También, se solicitó versión actualizada del PDS, contemplado en la RCA N° 18/2010, Adenda 3, que indica se debe actualizar 90 días antes del inicio de la etapa de construcción, indicando la fecha de actualización de éste; el estado de implementación del PDS (octubre 2018), tanto para la modalidad individual, colectiva o mixta.

60. En respuesta, el titular indica que la implementación del PDS presenta el siguiente avance: a) En total 21 hogares del sector Punilla han firmado el convenio del PDS, b) de los hogares de propietarios (26), 7 han firmado el convenio para el pago de bonos asociados al PDS, c) de los hogares de allegados (57), 14 han firmado el convenio para el pago de bonos asociados al PDS, d) Del total de hogares afectados a relocalización (83 hogares), a 52 de ellos aplica el instrumento “Bono Ganadero”.

61. Con posterioridad se realizó otro requerimiento de información de la Oficina del Biobío N°46/2018 (en adelante “Res. Ex. OBB N°46/2018”), respecto al PDS: a) versión del documento remitido a la Dirección Ejecutiva del SEA, en solicitud para acreditar inicio de fase de ejecución del proyecto; b) versión contenida en el Contrato de Concesión del proyecto, decreto N°152, 22 de junio de 2016, Ministerio de Obras Públicas; c) reglamento de funcionamiento del comité de gestión y evaluación del PDS; d) copia del libro de actas del comité de gestión y evaluación del PDS; e) informe de instrumento “Bono Ganadero”; f) estado de implementación del “Bono ganadero”; g) catastro actualizado de hogares o personas afectas a ser relocalizadas; h) planos de los predios expropiados a diciembre 2018 y planos de los predios en

estado previo a expropiación; i) estado de accesibilidad a los predios resultantes de la expropiación, del sector A; j) copia de convenio de PDS del proyecto, ofrecido a hogares afectados a relocalización; k) copias de notificación de desalojo entregadas a hogares afectados a Toma de Posesión material (TPM), los días 21 y 22 de noviembre de 2018 (descripción del procedimiento, inventarios de bienes muebles y animales retirados de los predios; l) estado de implementación de obras complementarias, correspondientes a caminos perimetrales al embalse y mejoramiento de la ruta N-31.

62. Como respuesta, el titular remite la información enviada al SEA para efectos de acreditar el inicio de la fase de ejecución del proyecto a través del Oficio Ordinario N° 1269, de 23 de julio de 2015, enviado por el Director General de Obras Públicas. Cabe destacar, que las respuestas referidas al PDS, en específico relacionadas a los requerimientos a) y e), fueron remitidos por el Inspector Fiscal de la Concesión Embalse La Punilla, de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, el Sr. Jorge Muñoz Hermosilla. De lo anterior, en respuesta al literal a) se señala que en la carta remitida Ordinario N° 1269, informa sobre las gestiones que se encuentra desarrollando en ese momento con una consultoría llevada a cabo por la empresa AMEC-CADE para actualizar el PDS, por lo anterior no existiría un documento PDS remitido en la oportunidad consultada a la Dirección Ejecutiva del SEA.

63. Por otro lado, en relación al literal e y f) "Bono Ganadero", en la respuesta del Inspector Fiscal cita el texto de la Adenda N° 3 del EIA, numeral 6 "*con el fin de mitigar el impacto este titular propone una medida orientada a recuperar o mejorar los actuales niveles de productividad, mediante la promoción de una ganadería sustentable y sostenible, lo cual se enmarca en el Plan de desarrollo ganadero de MINAGRI, en la línea de recursos productivos*". Agrega que "*Junto a la asistencia técnica para el fortalecimiento de las actividades productivas, el Proyecto Embalse La Punilla dispondrá de recursos destinados a la transferencia de insumos y tecnología, en las modalidades de fondos no reembolsables y créditos correspondientes a 60 UF x 68 productores*". Además, "*el aporte propuesto se materializará a través de instrumentos del estado [...] Los detalles se han desarrollado en un Programa Ganadero (Anexo # 12, Adenda N° 3) el que se enmarca dentro del Plan de Desarrollo Social (Anexo# 2, Adenda N° 2), el cual se comenzará a desarrollar previo a la relocalización de las familias*". De esta forma, se tiene el Estudio de Carga Animal (Anexo #3; Adenda N°3), que determinó la capacidad forrajera del área del embalse, equivalente a 3.309.764 Kg de Materia Seca (para un año normal) y propone terrenos con una capacidad equivalente a la cubeta de inundación considerada para la modalidad colectiva.

64. El bono ganadero estaría incluido en 4 de las 44 medidas correspondientes a la Actualización del PDS presentado en el Ordinario N° 002/16, 20 de julio de 2016, en específico las medidas 12, 16, 17 y 44, que tienen relación con asistencia técnica, intermediación para acceso a subsidios y créditos (CORFO, INDAP, FOSIS, etc), apoyo crediticio, compensación consistente en mejorar la calidad de la tierra, reposición y mejoramiento de infraestructura predial, respectivamente, en ninguna de las medidas se menciona algo específico relacionado a la actividad ganadera. Cabe hacer presente, que ninguna de las familias afectadas por la relocalización se encuentra en modalidad colectiva, por lo que ninguna de ellas presenta una propuesta de terrenos para el desarrollo de la actividad ganadera.

65. La respuesta del Inspector Fiscal continúa señalando que *“también el Programa Ganadero del Anexo 12 de la Adenda N°3, consiste en: a) Programa de Desarrollo de Inversiones, b) Programa Praderas Suplementarias y Recursos Forrajeros, c) Estudios de Riego y Drenaje y d) Programa Recuperación de Suelos Degradados (SIRSD). Para lo anterior, se dispone de 60 UF por productor, que serán aportados directamente por la Sociedad Concesionaria a través de la medida N°12 del PDS”*. La medida N°12 del PDS corresponde a la siguiente: *“asistencia técnica, transferencia de insumos y tecnología; Intermediación para acceso a subsidios y créditos (CORFO, INDAP, FOSIS, entre otros)”*.

66. Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados a los Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados, permitieron identificar que la compensación del impacto asociado a la pérdida de forraje del área de inundación, mediante la entrega de un bono ganadero por única vez, no permitiría compensar el impacto potencial identificado y no asegura la continuidad de la actividad ganadera con las características particulares en las que se desarrolla en el sector, asimismo no se presentan registros que permitan verificar la validación de dicha medida por parte de la comunidad destinataria de la misma.

67. Respecto al literal b) se adjunta Ordinario N° 002/2016, del 20 de julio de 2016, a través del cual el Ministerio de Obras Públicas entregó a la Sociedad Concesionaria el PDS actualizado con los montos definitivos. En relación al literal c), el titular indica que existe un reglamento el que no ha sido aprobado por los integrantes del Comité de Gestión y Evaluación del PDS. Por otro lado, para el literal d), el titular remite las actas y minuta de acta enviada al Ministerio de Obras Públicas del 29 de agosto de 2018, con lista de asistencia de cada una.

68. Relacionado con el catastro actualizado de personas afectas a ser relocalizadas, se entregó una tabla Excel (Anexo 6) con los hogares de propietarios (total 26), de los cuales 7 han firmado el convenio PDS, de los hogares con familias allegadas o arrendatarios (total 57), 14 han firmado el convenio PDS, del total de hogares afectos a relocalización (83 hogares en total), a 52 de ellos aplica el instrumento “Bono Ganadero”, de las cuales no se especifica el número de familias que lo hayan recibido, ni medios de verificación que acrediten el pago del mismo. Siguiendo con los convenios de PDS firmados y los hogares que fueron afectados a la toma de posesión material (TPM), se inserta una tabla con el análisis de la información recopilada a continuación.

Tabla N° 1 - Resumen de las familias afectadas por la relocalización, con el detalle de los firmantes y no firmantes del convenio PDS para el sector de inundación.

Convenio PDS	Calidad PDS	Nombre	Sector	Lotes	Rol
Firmado	Beneficiario expropiado	Claudio de la Cruz Almuna Garrido	El Principal		
Firmado	Beneficiario expropiado	Aladino Segundo Contreras Garrido	la Punilla		
Firmado	Beneficiario expropiado	Otilia del Carmen Contreras Garrido	la Punilla		
Firmado	Beneficiario expropiado	Luis Eduardo Andrés Contreras Mercado	la Punilla		
Firmado	Beneficiario expropiado	María Haydee Contreras Garrido	El Camán		
Firmado	Beneficiario expropiado	Silvia Rosa contreras Garrido	los Sauces		
Firmado	Beneficiario No Propietario	José Mariano Sandoval Sandoval	Los Mallos		

Firmado	Beneficiario No Propietario	Cirilo de la Cruz Godoy Guzman	Chacayal	
Firmado	Beneficiario No Propietario	Ida del carmen Guzman González	Chacayal	
Firmado	Beneficiario No Propietario	José Abraham Godoy Guzmán	Chacayal	
Firmado	Beneficiario No Propietario	María Elena Lara Méndez	Chacayal	
Firmado	Beneficiario No Propietario	Armando José Constanzo Constanzo	Chacayal	
Firmado	Beneficiario No Propietario	Ricardo de la cruz Constanzo Méndez	Chacayal	
Firmado	Beneficiario No Propietario	Roberto Antonio Fuentes Sepulveda	Chacayal	
Firmado	Beneficiario No Propietario	José René Constanzo Méndez	Chacayal	
Firmado	Beneficiario expropiado	María Lastenia Garrido Contreras	El Principa	
Firmado	Beneficiario No Propietario	Pedro Jesús Lara Méndez	Chacayal	
Firmado	Beneficiario No Propietario	José Sebastián Lara Méndez	Chacayal	
Firmado	Beneficiario No Propietario	Rodrigo Andrés Lara Méndez	Chacayal	
Firmado	Beneficiario No Propietario	Fernando Enrique Concha Valenzuela	Los Mallos	
No firmado	Beneficiario No Propietario	Hector Aliro López Benavides	la Punilla	
No firmado	Beneficiario No Propietario	Tomás Iván Labrín Villalobos	la Punilla	
No firmado	Beneficiario No Propietario	Lorena de Jesús Navarrete Sandoval	Los Mallos	
No firmado	Beneficiario No Propietario	Manuel Antonio Concha Sandoval	Los Mallos	
No firmado	Beneficiario No Propietario	Yéxica del Pilar Valenzuela Maraboli	la Punilla	
No firmado	Beneficiario No Propietario	Rosa Hortensia Maraboli Valverde	la Punilla	
No firmado	Beneficiario No Propietario	Silvia Mónica Valenzuela Marabolí	la Punilla	
No firmado	Beneficiario No Propietario	María Aurora Sandoval	Los Mallos	
No firmado	Beneficiario No Propietario	Miriam de Lourdes Fuentes Contreras	El Camán	
No firmado	Beneficiario No Propietario	Hernán de la Cruz Lara Méndez		
No firmado	Beneficiario No Propietario	Juan Ramón Hermosilla Lara		

Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por la empresa en respuesta al requerimiento de información.

69. Con la información proporcionada por la empresa, específicamente en el Anexo 9, actas del receptor fiscal, se pudo resumir la información de las familias que fueron afectadas a la TPM, de esta manera se puede ver que fueron 4 hogares los que se encontraban habitados al momento de la TPM.

Tabla XX: Familias afectadas a TPM con el detalle de los lotes y Rol de avalúo fiscal y personas presentes.

Fecha TPM	Lote expropiado	Rol Avalúo	Superficie (m2)	Persona presente
22-11-2018			32.530	Tomás Iván Labrín Villalobos
21-11-2018			368.145	Héctor López Benavides
22-11-2018			15.720	Deshabitado
22-11-2018			5.000	Rosa Hortensia Marabolí Valverde
22-11-2018			5.000	Deshabitado
22-11-2018			5.000	Deshabitado
22-11-2018			5.000	Miriam Lourdes Fuentes Contreras

Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por la empresa.

70. Sobre el estado de implementación de obras complementarias, correspondientes a caminos perimetrales al embalse, la empresa informó que no se ha iniciado la construcción de obras físicas del embalse, estimadas para iniciar en el 2do semestre de 2019, por lo que no se ha realizado ninguna obra de camino perimetral.

71. Finalmente, con fecha 27 de marzo de 2019 se solicitó al Director General de Concesional del MOP la remisión de documentación asociada el proyecto Embalse Punilla, toda vez que los literales d), f) y g) del inciso 3° del acápite N° 1.8.2. de las BALI refieren que corresponderá al Inspector Fiscal durante la Etapa de Construcción del proyecto: “d) Velar por el correcto desarrollo del proceso expropiatorio y entregar los terrenos necesarios para la construcción de las obras, previstas en las Bases de Licitación, con la debida anotación en el libro de obras; f) Fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas y medidas ambientales y territoriales establecidas en las presentes Bases de Licitación, en los Estudios de Impacto Ambiental y/o Declaraciones de Impacto Ambiental según corresponda así como, en las respectivas Adendas y Resoluciones de Calificación Ambiental ; g) Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, incumplimientos por parte de la Sociedad Concesionaria de las medidas establecidas en los Estudios de Impacto Ambiental y/o Declaraciones de Impacto Ambiental según corresponda, así como en las respectivas Adendas y Resoluciones de Calificación Ambiental”.

72. Conforme a lo anterior, se solicitó:

- Acompañar registros fidedignos que den cuenta de la elección realizada por los destinatarios del Plan de Desarrollo Social por la modalidad individual de éste, descartando la modalidad colectiva, en los términos del Capítulo VIII “Plan de Manejo Ambiental” del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Embalse Punilla. VII Región”;
- Indicar si cuenta con registros fidedignos de la realización de talleres u otras actividades informativas respecto al derecho a optar entre las modalidades colectiva, individual o mixta del Capítulo VIII “Plan de Manejo Ambiental” del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Embalse Punilla. VII Región”; en la afirmativa, acompañe los registros de asistencia a los talleres, individualizando a la persona encargada y fecha de realización;
- Respecto a la afirmación realizada por el Inspector Fiscal a cargo de la implementación del contrato de concesión del proyecto Embalse Punilla, consignada en el punto N° 10 del Acta N° 3 del Comité de Gestión y Evaluación del Plan de Desarrollo Social, de 17 de mayo de 2017, indicar si cuenta con registros o medios de verificación que permitan acreditar la realización de reuniones con los grupos familiares que se mencionan que habrían solicitado la “*entrega de un bono para el tema ganadero*”.
- Acompañar los antecedentes referidos a talleres de participación u otras actividades informativas, respecto a la decisión del Comité de Gestión y Evaluación del Plan de Desarrollo Social de la modalidad de un “Bono Ganadero” por la vía de la compensación económica a través de la entrega por una única vez de un bono individual, incluyendo registros de asistencia e individualizando a la persona encargada y fechas de realización.
- Acompañar las Actas del Comité de Gestión y Evaluación del Plan de Desarrollo Social posteriores al Acta N° 10 de 20 de junio de 2018 a la fecha; detallando registro de asistentes, individualizando a la persona encargada, fecha de realización y materias abordadas.

- En relación al inciso final de la Medida N° 1 del Plan de Desarrollo Social, indicar aquellas nuevas necesidades de los afectados identificadas durante la implementación de éste, y de haberlas, indicar cuáles fueron las contrataciones de asesorías y/o consultorías que hayan tenido por finalidad subsanarlas. A título meramente ejemplar, indicar qué medidas se adoptaron respecto de; (i) aquellos destinatarios que se negaron a suscribir el convenio para dar aplicación al Plan de Desarrollo Social, (ii) los predios resultantes de la expropiación que perdieron la conectividad con la Ruta N-31, quedando éstos aislados; (iii) oposición de la comunidad a las gestiones desarrolladas por la Oficina de Asistencia Técnica compuesta por personal de la consulta Novum Mare S.A.; entre otras.
- Indicar el catastro de familias a relocalizar que estuvieron afectas al procedimiento de Toma de Posesión Material desarrollado el 21 y 22 de noviembre de 2018 y los plazos para la relocalización.
- Facilitar la existencia de estudios de terrenos en los que eran susceptibles de ser reubicadas las personas afectadas por la Toma de Posesión Material 21 y 22 de noviembre de 2018. De existir participación de los afectados en la determinación de los terrenos, se deberán entregar las actas respectivas en las que se consigne dicha participación.
- Antecedentes que den cuenta de la comunicación dada al Inspector Fiscal por parte de la Sociedad Concesionaria Aguas de Punilla S.A. respecto al proceso de relocalización de los hogares afectados por la Toma de Posesión Material 21 y 22 de noviembre de 2018.
- Antecedentes que den cuenta de las gestiones desplegadas por el Inspector Fiscal luego de la comunicación referida en el literal anterior, en relación al cumplimiento de la exigencia ambiental de no proceder a la Toma de Posesión Material sino una vez que los afectados sean relocalizados.
- Indicar el cronograma elaborado para el proceso de actualización del Plan de Relocalización comprometida en el punto 5.6 de la Adenda 3 del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Embalse Punilla, VIII Región”, en los términos del considerando N° 20 de la Resolución Exenta N° 18, de 15 de noviembre de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Embalse Punilla, VIII Región”; y
- Zonificación desarrollada para la implementación de la relocalización, incluyendo catastro de viviendas con las respectivas personas afectadas y destino final de cada familia afectada por la relocalización y Toma de Posesión Material, tanto para las familias expropiadas como las no propietarias.

73. Con fecha 22 de mayo de 2019 se reiteró el referido requerimiento de información, mediante el Ordinario D.S.C. N° 11.

74. Con fecha 4 de junio de 2019 se recibió en esta Superintendencia el Ordinario N° 585, del Director General de Concesiones del MOP, mediante el

cual remitió los antecedentes requeridos. A la respuesta se acompañaron los siguientes documentos:

- Anexo A, que contiene el capítulo de estrategia de participación ciudadana del EIA del proyecto Embalse Punilla junto con el Anexo E.
- Anexo B, que contiene: Ficha de Catastro de Afectados Directos del Proyecto Embalse Punilla; Presentación de la actualización del Plan de Desarrollo Social y Estudio de Relocalización del proyecto Embalse Punilla; Acta de Reunión Los Sauces – La Punilla desarrollada por la consultora AMEC y; Listado de asistencia de Reunión Pichikkincon – Quebrada Oscura.
- Anexo C, que contiene: Listado de Asistencia a la sesión de 17 de mayo de 2017 del Comité de Gestión del PDS; Carta de fecha 15 de diciembre de 2016 de la JVV Los Sauces al Director Regional de Novum Mare; Acta N° 3 de Reunión del Comité de Gestión del PDS; Informes de Asesoría AIF-AST-002, AIF-AST-015 y AIF-AST-019.
- Anexo D, que contiene las Actas del Comité de Gestión en las que se discutió el bono ganadero.
- Anexo E, que contiene las Actas N° 11 y 12 del Comité de Gestión del PDS junto con sus listados de asistencia.
- Anexo F, que contiene la información de los beneficiarios que habrían rechazado firmar el “Convenio para la Implementación del Plan de Desarrollo Social Embalse La Punilla”.
- Anexo G, que contiene el catastro de las familias afectadas por la TPM.
- Anexo H, que contiene las Actas N° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Comité de Gestión del PDS, además de la documentación remitida a los beneficiarios que habrían rechazado firmar el “Convenio para la Implementación del Plan de Desarrollo Social Embalse La Punilla”.
- Anexo I, que contiene la documentación remitida a los beneficiarios que habrían rechazado firmar el “Convenio para la Implementación del Plan de Desarrollo Social Embalse La Punilla”.
- Anexo J, que contiene las Actas de Reuniones del Comité de Gestión del PDS, y Actas y gestiones asociadas al trámite de TPM.
- Anexo K, que contiene el Ordinario N° 1269, de 23 de julio de 2015, del Director General de Obras Públicas del MOP, Ordinario N° 632, de 2 de mayo de 2016, del Jefe de la División de Participación y Territorio del MOP, Ordinario N° 586, de 27 de mayo de 2016, del Director Regional del Biobío del SEA y Ordinario N° 408, de 13 de julio de 2016, del Director Regional del Biobío del SEA.
- Anexo L, que contiene la Minuta de Familias Relocalizadas en aplicación del “Convenio para la Implementación del Plan de Desarrollo Social Embalse La Punilla”.

IV. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES HALLAZGOS IDENTIFICADOS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

Sistema de vida y costumbres de grupos humanos- Reasentamiento de comunidades humanas.

1. Plan de Relocalización y Plan de Desarrollo Social

a) **Actualización del PDS y del Plan de Relocalización**

75. Respecto a la actualización del Plan de Relocalización, el IFA N° 1301/2018 releva el compromiso contenido en el punto N° 5.6 de la Adenda 3 de la evaluación ambiental del proyecto Embalse Punilla, en donde la SEREMI de Agricultura observa “[e]l Plan debe ser actualizado también en los aportes monetarios que aparecen expresados para un total de 43 familias”, a lo que el titular respondió que “[...] se actualizará todo el Plan de relocalización, en particular el aporte monetario para el total de familias catastradas. Se aclara a la autoridad que como aún no se tiene claridad de la fecha en que se iniciará la construcción del embalse y debido a que se pueden producir cambios, ya sea aumento o disminución de la población, este plan se realizará 90 días previos al inicio de la etapa de construcción” (destacado nuestro).

76. El 23 de julio de 2015 el entonces titular remitió a la Dirección Ejecutiva del SEA antecedentes a fin de informar que el PDS se encontraba en proceso de actualización, mediante una consultoría a cargo de la consultora AMEC CADE. La finalidad perseguida con esta comunicación era que la autoridad ambiental tuviera por acreditado el inicio de la fase de ejecución del proyecto, lo que ocurrió mediante la Resolución Exenta N° 1383, de 15 de octubre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del SEA, en la que se cita, entre otros antecedentes, el precitado proceso de actualización.

77. El informe además destaca que el 30 de marzo de 2015 se realizó la publicación en el Diario Oficial del llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla”. El contrato de concesión de la obra pública fiscal Embalse Punilla fue finalmente adjudicado mediante el Decreto Supremo N° 152, de 21 de marzo de 2016, del MOP, el que fue finalmente publicado el 22 de junio de 2016.

78. Indica el informe que la Dirección General de Obras Públicas remitió el Ordinario N° 586, de 27 de mayo de 2016, al SEA de la región del Biobío, solicitando la aprobación del PDS actualizado -dicha repartición continuaba siendo titular del proyecto en ese momento-. Mediante el Ordinario N° 408, de 13 de julio de 2016, la Dirección Regional del Biobío del SEA indicó que no estaba facultada para aprobar dicho PDS, toda vez que su contenido técnico y los componentes sobre los cuales se aplican las medidas quedaron establecidos en el marco de evaluación del proyecto, por lo que simplemente se acusa la recepción de la información.

79. Luego, mediante el Ordinario N° 2, de 20 de julio de 2016, el Inspector Fiscal remitió a la Sociedad Concesionaria el PDS a ejecutar en el proyecto Embalse Punilla, en cumplimiento del artículo 2.7.1.8., numeral iii), de las BALI. Indica el Informe de Fiscalización que “[l]o anterior, permite establecer que el Plan de Desarrollo Social, fue actualizado durante los años 2014 y 2015. La versión final del PDS fue remitida al nuevo titular del proyecto aproximadamente cuatro meses después de la adjudicación del contrato y aproximadamente un mes después de la publicación en el Diario Oficial de dicho contrato de concesión”.

80. El IFA N° 1301/2018 tiene presente que, de conformidad a las BALI, la Sociedad Concesionaria es responsable de la ejecución de todas las medidas y exigencias ambientales asociadas al proyecto Embalse Punilla. Asimismo, señala que el artículo 1.7.5 de las BALI estipula: “[...] A efectos de lo previsto en el artículo 25 de la ley de Concesiones, el inicio del plazo de la Concesión se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. Conjuntamente con el inicio del plazo de la Concesión, comenzará la Etapa de Construcción”. Lo expuesto se contrapone con la RCA N° 18/2010, que en su considerando N° 20 indica: “Para todos los efectos que se deriven del presente acto administrativo, se entenderá por ‘ejecución de proyecto’ la realización de cualesquier obra(s) acción(es), requerimiento(s) o medida(s) contenida(s) tanto en el Proyecto ‘Embalse Punilla, VIII Región’ como en la presente resolución de calificación ambiental tendiente(s) a materializar una o más de sus fases de construcción, operación y/o abandono. Asimismo, se entenderá por ‘construcción’, toda acción, obra, requerimiento o medida tendiente a la materialización de las obras físicas del proyecto; y por ‘operación’ toda acción, obra, requerimiento o medida que se traduzca en el funcionamiento o puesta en marcha del proyecto a que se refiere la presente Resolución” (el destacado es nuestro). En efecto, si bien para los efectos de la normativa referida a concesiones se tendrá por fecha de inicio de construcción la publicación de la adjudicación en el Diario Oficial, la obligación de actualización contenida en la RCA N° 18/2010 responde a un régimen distinto, con finalidades autónomas, en el caso en particular responde a la realidad del componente medio humano evaluado. Lo anterior es reconocido por el propio titular, al indicar que la actualización del PDS deberá responder a la realidad de la población.

81. Lo desarrollado en el párrafo precedente permite concluir que el proyecto no se encontraba en etapa de construcción al momento de actualizar el PDS, sino que más bien de ejecución, lo que habría sido acreditado por el propio titular en su carta N° 02/2017, de 28 de julio de 2018, que da respuesta a un requerimiento de información formulado por la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Ello es coherente con lo expuesto por el titular en la carta N° 08/18 -también en respuesta de un requerimiento de información-, en donde se informa que las obras de construcción iniciarían en agosto de 2019. De tal manera, se concluye que el titular no actualizó el PDS en los términos preceptuados en el punto 5.6 de la Adenda N° 3 del proyecto.

82. Asimismo, se indica que la actualización realizada al PDS fue parcial, pues no se condice con el compromiso asumido en el punto 5.6 de la Adenda 3 del proyecto, que refiere que la actualización versaría sobre todo el Plan de Relocalización, y no únicamente al PDS. Lo anterior adquiere relevancia si se observa que el Plan de Relocalización reconoce como efectos del proyecto la pérdida de forraje del área inundada, contemplando una propuesta de terrenos para eventuales compensaciones, materia que fue excluida de la actualización del PDS.

b) Aplicación del PDS

83. Previo a analizar el proceso de implementación del PDS, el IFA N° 1301/2018 analiza los borradores de convenio con beneficiarios afectados a relocalización, además de los borradores de convenio para la implementación de medidas del PDS, los que son suscritos entre la Sociedad Concesionaria y los distintos tipos de destinatarios del PDS,

ya sea beneficiario no propietario residente o beneficiario expropiado. Indica que el borrador de “Convenio para la Implementación de Medidas del Plan de Desarrollo Social Embalse Punilla” formaliza la aceptación del convenio entre la Sociedad Concesionaria y el destinatario del PDS no propietario residente; advierte que dicho convenio no hace alusión a la asesoría técnica y profesional que debiese realizar la OAT.

84. El convenio además informa que “[...] *el contrato de la ‘Concesión’ contempla el otorgamiento de medidas por partes de SCAP (Titular del proyecto). La medida se traduce en el pago de un bono en dinero (1.150 UF) con único destino para la compra de un bien raíz a nombre del beneficiario. Además se informa que se contempla el pago de bono adicional (700 UF) por hogar, destinado únicamente para la adquisición de bien raíz o la construcción o mejoramiento de vivienda que pudiese estar emplazada en el bien raíz. Lo anterior corresponde solo a las medidas N° 6 y N° 7 del PDS.*”

85. El borrador además desarrolla el proceso para el desalojo del predio, el pago de los bonos y la relocalización. Indica además el plazo que tienen los ocupantes del inmueble para el desalojo, el que se cuenta desde la entrega formal de la nueva vivienda, con una fecha de tope máximo, en caso contrario se indica que el MOP tiene la facultad para adoptar las medidas que en derecho correspondan.

86. Mediante la información entregada por el titular en respuesta en respuesta al requerimiento de información formulado en la Resolución Exenta OBB N° 46, se puede sostener lo siguiente: (i) un total de 21 hogares ha firmado el convenio; (ii) del total de los hogares propietarios -26-, 7 han firmado el convenio; (iii) del total de los hogares allegados -57-, 14 han firmado el convenio; (iv) del total de los hogares afectados a relocalización -83-, a 42 de ellos se les aplica el instrumento de “Bono Ganadero”.

87. En relación a la evaluación del estado y la calidad de la implementación de las medidas consideradas en el PDS, el IFA N° 1301/2018 observa las medidas N° 1, 2, 8, 10, 12 y 40:

(i) Respecto a la Medida N° 1 -en particular respecto del deber de contratar asesorías y/o consultorías con el objeto de subsanar aquellos problemas o imprevistos que surjan- se indica que en diversas instancias se le representó al titular la necesidad de la intervención de un tercero -distinto a la OAT- en la ejecución del PDS. Se aclara que no ha sido posible verificar qué acciones se han planteado al respecto, ya que el titular presenta actas del Comité de Gestión y Evaluación del PDS sólo hasta el mes de agosto de 2018, no se observan reuniones de dicha instancia posteriores.

(ii) Respecto a la Medida N° 2, el Informe de Fiscalización indica que a la fecha de su emisión, y como lo reconoce el titular en respuesta al requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta OBB N° 46/2018, no se ha dictado el Reglamento del Comité de Gestión y Evaluación del PDS -el que debía definirse en la primera reunión-, ni tampoco se estarían realizando las sesiones del referido comité en la periodicidad establecida en el PDS -reuniones cada dos meses-.

(iii) Respecto de las Medidas N° 8, 10 y 11 -cuya implementación se concreta mediante la asistencia y apoyo de los profesionales de la OAT en el traslado de bienes y embalaje de enseres de las familias que participan del proceso de relocalización- se señala que no se observan medios de verificación del traslado o instalación final, tampoco se verifica la ejecución del apoyo en mano de obra.

(iv) Respecto de la Medida N° 12 -referida a la asistencia técnica, transferencia de insumos y tecnológica; intermediación para el acceso a subsidios y créditos (CORFO, INDAP, FOSIS, entre otros)-, se aprecia que como medio de verificación los destinatarios de la medida firman una Declaración Jurada Simple, en la que se declara que el beneficiario ha sido asistido e informado por la OAT. Se indica en el informe que no existen medios de verificación que permitan acreditar que los recursos se utilizaron para los fines establecidos, tampoco se observa un seguimiento posterior de la medida una vez que se firmó la declaración.

(v) Por último, respecto a la Medida N° 40 -deber de la OAT de brindar apoyo psicológico-, se indica que, al tenor de los antecedentes entregados por el titular en la carta SCAP N° 09/18, las fichas de atención carecen de información relevante al momento de las visitas -horario de atención, medios de verificación en caso de ausencia de moradores e informe psicológico de personas eventualmente asistidas-. Tampoco se observa la implementación de adaptaciones para ajustar las estrategias para abordar casos en los cuales existió negativa de alguna medida. Por último, se indica que existen destinatarios del PDS que no fueron visitados de manera recurrente.

c) Seguimiento del PDS

88. El IFA N° 1301/2018 indica que si bien el seguimiento ambiental del proyecto deberá realizarse a partir de la fase de construcción -actualmente se encontraría en fase de ejecución-, el titular ya ha realizado actividades susceptibles de ser reportadas de acuerdo al Plan de Seguimiento, como lo es la implementación del PDS.

89. A pesar de lo constatado en el párrafo precedente, a la fecha de la elaboración del informe no se encuentran cargados al Sistema de Seguimiento Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental de la SMA los informes de seguimientos comprometidos durante la evaluación del proyecto Embalse Punilla.

90. El informe releva el valor de la información que se pueda obtener a través de los informes de seguimiento, toda vez que esta “[...] *servirá como base para la proposición de alternativas de solución, en el caso que se detecten impactos no previstos en el EIA o en el caso que se detecte que las medidas específicas establecidas no cumplen con sus finalidades o que el estado de los elementos del medio ambiente no evolucionen de acuerdo a lo establecido en el EIA del proyecto*”.

2. Pérdida de acceso a forraje por inundación

91. El IFA N° 1301/2018 indica que la medida denominada como “Bono Ganadero” proviene del Plan de Relocalización de la Adenda 2 y el Estudio

de Carga Animal de la Adenda 3, como una compensación por la pérdida de forraje debido a la inundación del área del embalse. La referida medida habría sido adaptada durante las reuniones del Comité de Gestión y Evaluación del PDS a la forma de un bono compensatorio.

92. El titular indica que presentó la propuesta de este instrumento a la comunidad, mas no presenta registros que permitan verificar dicha información, toda vez que no adjunta el acta del Comité de Gestión y Evaluación del PDS del mes de septiembre de 2018, fecha en que señala haber informado a la comunidad. Tampoco da cuenta de una propuesta por escrito con el detalle de la metodología y establecimiento de los montos considerados, enviada a la comunidad o validada por ésta, entre otros posibles medios de verificación.

93. De otro lado, indica el IFA N° 1301/2018 que las actas del Comité de Gestión y Evaluación del PDS no presentan registros que permitan verificar la realización de estudios de mercado de terrenos con características similares a aquellos habitados por las familias afectas a reasentamiento, tampoco se presentan registros que permitan verificar que los resultados de dichos estudios han sido presentados a las familias sujetas a relocalización, en el marco de la asesoría a la compra de terrenos.

94. Refiere que las tensiones generadas entre la Sociedad Concesionaria y las familias entrevistadas por la SMA han dificultado la suscripción de los convenios que posibilitan la implementación del PDS. La principal razón de la oposición sería que dicho plan no incorporaría aspectos que son considerados esenciales para los entrevistados: mantención de la actividad ganadera tradicional en el sector; realización de actividades turísticas; y acceso a porciones de terreno no expropiadas.

95. Concluye el IFA N° 1301/2018 indicando que la compensación a través de un bono ganadero -que considera un pago único asociado a la cantidad de forraje producido en el área de inundación del embalse para un año- no permite necesariamente compensar el impacto potencial identificado durante la evaluación ambiental del proyecto, tampoco asegura la continuidad de la actividad ganadera con las características particulares en las que se desarrolla en el sector “[...] a través de una estrategia de utilización del territorio basado en la trashumancia, trasladando a su ganado la veranada entre los meses de noviembre y abril, y manteniéndolo en sus predios y en campos de uso común durante el invierno”.

3. Desalojo de predios expropiados mediante procedimiento de Toma de Posesión Material

96. El IFA N° 1301/2018 indica las entrevistas a la comunidad desarrolladas los días 5 y 6 de diciembre de 2018 se pudo constatar que los días 21 y 22 de noviembre de la misma anualidad se desarrolló el procedimiento de TPM de los Lotes N° 23, 35, 53 y 65. El procedimiento fue desarrollado por un receptor judicial con auxilio de la fuerza pública, y fue cubierto por diversos medios de comunicación.

97. En respuesta al requerimiento de información de esta Superintendencia -Resolución Exenta OBB N° 46/2018- el titular indica que el proceso de

TPM habría sido solicitado por el MOP, de acuerdo a sus facultades para realizar la expropiación de terrenos para la ejecución de las obras del proyecto -Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 12 de septiembre de 1997, del MOP-. En efecto, indica que la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que se habrían realizado todas las acciones y gestiones posibles y necesarias para implementar las medidas del PDS a las familias residentes en los predios señalados, sin que se lograra que las referidas familias aceptaran voluntariamente su relocalización y procedieran a la suscripción de los convenios que autorizan el pago de los respectivos bonos. El titular agrega que la razón de la negativa correspondería a la sostenida oposición que estas familias mantendrían respecto del proyecto, lo que a su vez repercutió en su anuencia para la implementación del PDS.

98. Respecto a la comparecencia de la Sociedad Concesionaria en el acto de desalojo, el titular informa que ésta habría sido solicitada por el Inspector Fiscal, para que -luego de la TPM- quedarán a su disposición los predios, y con ello dar cumplimiento a las BALI mediante: la delimitación, el resguardo del predio y de todos los bienes fiscales existentes en ellos; limpieza y despeje dentro de un plazo; e iniciar las actividades de ingeniería y construcción, según corresponda. Al efecto cita el numeral 2° del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

99. Indica que al proceder con la TPM el receptor judicial a cargo del procedimiento y las familias de cada predio acordaron que todos los enseres, bienes muebles, animales y aves que se encontraron en los predios y edificaciones fueran trasladados a las bodegas que la Sociedad Concesionaria mantiene en la zona, debidamente inventariados, quedando estos bienes a disposición de sus propietarios para que los retirasen en los días siguientes al procedimiento de TPM.

100. Mediante el Oficio Ordinario N° 1336/18, de 7 de diciembre de 2018, el MOP informó a la Sociedad Concesionaria del resultado de la TPM con auxilio de la fuerza pública.

101. Los bienes muebles habrían sido trasladados a bodegas que la Sociedad Concesionaria mantiene en el lote fiscal N° 9; un informe fotográfico con el reporte del estado actual de los bienes muebles fue acompañado al Anexo 9 de la Carta N° SCAP/10/18 que da respuesta al requerimiento en comento.

102. El Informe de Fiscalización también analiza los registros fotográficos obtenidos durante las actividades de inspección ambiental desplegadas los días 5 y 6 de diciembre de 2018, obtenidas para constatar las condiciones en las que se encontraban habitando las personas que fueron desalojadas mediante el procedimiento de TPM. Se aprecia que las viviendas de los lotes afectados fueron demolidas y los terrenos presentaban señalización de "Predio Fiscal". Asimismo se constató que algunos de los grupos familiares se encuentran pernoctando en carpas al costado de la ruta N-31, desde la fecha en que se realizó la TPM.

103. En cuanto a la actividad de inspección del día 6 de diciembre de 2018, en esta se visitó el sector denominado "El Principal", en donde se observó lo siguiente: el lugar corresponde a un predio fiscal en donde se sitúan oficinas administrativas y contenedores; se observan acopios de enseres, a la intemperie, cubiertos con nylon de color negro

y sobre suelo desnudo; en algunos contenedores se almacenan enseres extraídos desde los lotes 23, 29, 35, 36 y 53; se habilitó una casa como oficina con enseres en su interior; acopio de pasto, cubierto con nylon de color negro y situado sobre suelo desnudo; corral de madera en cuyo interior se encontraba un individuo porcino; existe una estructura con perímetro de madera y malla plástica, con aves de corral en su interior, con pollos que traspasan la malla y circulan con el predio, el que se encuentra abierto hacia la ruta N-31; y existen ejemplares de equinos y vacunos libres dentro del predio.

104. A su vez, Hugo Bocaz -encargado del sector “El Principal” por parte de la Sociedad Concesionaria- declara que: los enseres pertenecen a las familias desalojadas en el procedimiento de TPM; la Sociedad Concesionaria participó del desalojo, retiro, carga y posterior descarga de los enseres; las familias pueden acceder a sus enseres, dentro del horario de funcionamiento del acopio; las familias pueden ver a sus animales, pero no pueden alimentarlos, esta labor la realiza personal de la empresa; el retiro de los enseres se realizó para con posterioridad efectuar la demolición de las viviendas; y que los bienes fueron inventariados.

105. Respecto de la inspección ambiental desarrollada el 14 de diciembre de 2018, en ella se recorrió el sector denominado “El Principal”, encontrándose a Dyango Sepúlveda, asistente de terreno de la Sociedad Concesionaria. Los fiscalizadores observaron la existencia de dos gallineros con reja metálica con aves de corral en su interior, y presencia de ejemplares de ovejas, mulas y un cerdo en el predio. Se observa que transcurridos 30 minutos desde el inicio de la fiscalización llegan al predio ejemplares bovinos, los que se habrían encontrado pastoreando; los animales son hidratados al regresar.

106. Por último, el IFA N° 1301/2018 da cuenta de una última actividad de inspección ambiental, desplegada el 3 de enero de 2019. En una primera parte se acude a la oficina de protección pecuaria del SAG, ubicada en el sector “El Principal”, y que colinda con el lote al cual fueron llevados los enseres y animales de los hogares afectados a la TPM. El personal de esta Superintendencia se entrevista con los funcionarios Miguel Gutiérrez y Jorge Godoy, ambos encargados de protección pecuaria del SAG. Los funcionarios informan lo siguiente: (i) se han realizado tres inspecciones a los animales desde la fecha de la TPM, levantando las respectivas actas con el número de animales, estado y la proposición de tratamiento; (ii) los animales son inspeccionados por un veterinario de la OAT, una vez por semana, generando informes que son enviados a la Sociedad Concesionaria; (iii) los animales se encuentran en condiciones aceptables, siendo resguardados en el Lote N° 9, pastoreando en los lotes N° 10 y 5.

107. Con posterioridad los funcionarios de la SMA recorren las instalaciones de la Sociedad Concesionaria ubicadas también en el sector “El Principal”. En el lugar se encontró a Hugo Bocaz, quien declaró lo siguiente: (i) Se realizan visitas semanales por la veterinaria de Novum Mare S.A., entrega las actas de visita de veterinaria a las instalaciones para verificar el estado sanitario de los animales en custodia; (ii) Los animales se resguardan en el Lote N° 9; (iii) Los animales que pastorean son llevados al Lote N° 10, donde se dejan hasta por 24 horas con visitas de resguardo, se mantienen registro de dichos movimientos a pastoreo; (iv) Los animales se encuentran a libre disposición de sus dueños; (v) Una persona ha retirado enseres, dejando el respectivo registro; y (vi) En el caso de que se retiren animales, se debe firmar la respectiva documentación. Concluye la actividad con una inspección al Lote N° 10, donde se verifica la

existencia de ejemplares bovinos realizando pastoreo de manera libre, observándose vacunos, crías y novillos, además de dos ejemplares de caballo y una mula.

108. En relación a la accesibilidad a la porción de los predios que no fue expropiada, estas habrían quedado aisladas, pues, según consigna el Informe de Fiscalización, el único acceso era a través de la ruta N-31 y posteriormente el paño expropiado, en esta condición se encuentran los lotes N° 23, 28 y 29 -al tenor de los planos de expropiación del proyecto-. Indica que los caminos perimetrales regulados en el artículo 2.3.1.2.2. de las BALI podrían constituir un acceso alternativo para dichos terrenos.

109. De los antecedentes revisados el IFA N° 1301/2018 concluye que no se implementó la relocalización ni el PDS a los hogares pertenecientes a los lotes del sector “La Punilla”, afectos al procedimiento de TPM, previo a la implementación de la Medida N° 6 del PDS. La razón de la omisión en la implementación habría sido justificada por el titular por las tensiones y desacuerdos con los habitantes en relación a la implementación de las medidas compensatorias asociadas al proceso de relocalización, con todo, aclara el informe que no se habrían agotado por el todas las instancias para convenir la reubicación de las familias.

110. De otro lado, se indica que habría una contradicción en lo consignado en el Acta N° 10 del Comité de Gestión y Evaluación del PDS y lo efectivamente ocurrido en la TPM, en orden a que el personal de la Sociedad Concesionaria sí habría participado del retiro, carga y posterior descarga de enseres en el centro de acopio durante el primer día de desalojo, a pesar de lo consignado en la referida Acta.

111. Se agrega que el proceso de desalojo por la TPM con uso de la fuerza pública generó un riesgo a la salud de las personas afectadas, habiendo incluso un caso acreditado por un profesional de la salud del CESFAM de la comuna de San Fabián de Alicó, correspondiente a parálisis facial periférica.

112. Por último, refiere que algunos de los predios restantes del proceso de expropiación no cuentan actualmente con conexión a la ruta N-31, por lo que sus propietarios no cuenta con una vía para acceder a ellos.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de la SOCIEDAD CONCESIONARIA AGUAS DE PUNILLA S.A., RUT N° 76.590.271-1, titular del proyecto “Embalse Punilla VIII Región del Biobío”, por las siguientes infracciones:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen una infracción conforme al artículo 35 literal a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normas que se estiman infringidas
1	<p>La actualización al Plan de Desarrollo Social no se realizó con la anticipación mínima establecida en la evaluación ambiental para el Plan de Relocalización, debiendo haber sido 90 días previos al inicio de la etapa de construcción del proyecto.</p>	<p>EIA Embalse Punilla, VIII Región. Capítulo 7.5.1: <i>“Una de las tareas iniciales en la implementación del plan supone la actualización y profundización de los diagnósticos disponibles, generando insumos que permitan introducir los ajustes y correcciones pertinentes a las medidas y cronogramas propuestos”</i></p> <p>EIA Embalse Punilla, VIII Región. Plan de Manejo Ambiental: VIII.7 Plan de desarrollo social: <i>“Producto de la construcción del embalse se ha visualizado una amplia diversidad de impactos, negativos y positivos, derivados de la implementación del Proyecto Embalse Punilla, en la VIII Región, y que tendrán como consecuencias centrales la alteración de las formas de producción y convivencia tradicional en las comunidades. Por esto es que se ha desarrollado un plan específico del medio social en el cual se realizó un análisis de impacto social orientado a modelar el Plan de Desarrollo Social”</i> [...] <i>“El plan de desarrollo social entrega ideas y luces respecto de la forma como compensar y disminuir algunos de los impactos sobre el medio social en el área de inundación del proyecto, estas medidas varían si la solución a implementar corresponde a una solución del tipo individual o colectiva.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>La diferencia entre ambas modalidades sólo se produce en los aspectos relacionados con la infraestructura comunitaria y con los programas de apoyo relacionados con la capacitación y fortalecimiento de las organizaciones, que por razones obvias, no se incluyen en la modalidad individual. ‘Colectiva: Aquella que considera como unidad de relocalización a las comunidades residentes en las zonas afectadas, compuestas por tres grupos, que corresponden a sectores semejantes desde el punto de vista geográfico, económico y sociocultural (Chacayal - Santa Gertrudis, Los Mallos - El Roble y Los Sauces- La Punilla). Como criterio general para adoptar la modalidad de relocalización colectiva se propone considerar el nivel de adhesión de las comunidades, estableciéndose que al menos el 50% de los afectados, a nivel general, deberá optar por esta alternativa. El sitio de relocalización será adquirido según la modalidad de compra asistida, esto es, mediante la transferencia directa de los recursos monetarios desde el titular del proyecto a las personas o entidades que realizan la venta. Contemplando tanto espacios públicos y de cada uno de los hogares. Cabe señalar que si no es posible encontrar un terreno con las dimensiones necesarias para albergar a todos, será necesario obtener otro u otros terrenos. En cuanto a la tenencia de la tierra, cabe señalar que ésta será registrada bajo el régimen de propiedad individual.</i> - <i>Individual: Aquella que considera como unidad de relocalización a cada uno de los hogares afectados, que adopten la decisión de trasladarse en forma separada a lugares de su elección. Esta modalidad supone la desarticulación de las comunidades de origen, por libre opción de las y los afectados. La materialización de esta modalidad no contempla algunas de las acciones de asistencia técnica y acompañamiento proyectadas, en la modalidad colectiva asociadas a dificultades de traslados y vinculación con los hogares producto de la distancia que existirá entre ellos.”</i>

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normas que se estiman infringidas
		<p>Adenda 2 EIA Embalse Punilla, VIII Región. Anexo N° 2: Actualización Catastro Afectados Directos. Apartado VIII.3 Diseño definitivo del plan y operacionalización de programas y proyectos</p> <p><i>“Una vez actualizado el diagnóstico, consideradas las propuestas de la comunidad respecto de las características y alcances del plan y los análisis técnicos de factibilidad, se procederá al diseño definitivo que será sancionado por el comité Técnico y, a través de instancias ampliadas de trabajo con la comunidad, se establecerán los acuerdos definitivos para su implementación.</i></p> <p><i>De igual modo, se procederá a operacionalizar los componentes del plan, estableciéndose con precisión sus líneas de trabajo, actividades, cronograma, presupuesto detallado, sistema de evaluación y responsabilidades de ejecución”.</i></p> <p>Adenda 3 EIA Embalse Punilla, VIII Región, Punto N° 5.6 de Observaciones de SEREMI Agricultura</p> <p><i>“5.6.- El Plan debe ser actualizado también en los aportes monetarios que aparecen expresados para un total de 43 familias.</i></p> <p><i>Respuesta: Se acoge la observación. Tal como se responde a la pregunta 5.2, se actualizará todo el Plan de relocalización, en particular el aporte monetario para el total de familias catastradas. Se aclara a la autoridad que como aún no se tiene claridad de la fecha en que se iniciara la construcción del embalse y debido a que se pueden producir cambios, ya sea aumento o disminución de la población, este plan se realizara 90 días previos al inicio de la etapa de construcción”.</i></p> <p>RCA N°18/2010, Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región del Biobío. Considerando 20</p> <p><i>“Para todos los efectos que se deriven del presente acto administrativo, se entenderá por ‘ejecución de proyecto’ la realización de cualesquier obra(s) acción(es), requerimiento (s) o medida(s) contenida(s) tanto en el Proyecto ‘Embalse Punilla, VIII Región’ como en la presente resolución de calificación ambiental tendiente(s) a materializar una o más de sus fases de construcción, operación y/o abandono. Asimismo, se entenderá por ‘construcción’, toda acción, obra, requerimiento o medida tendiente a la materialización de las obras físicas del proyecto; y por ‘operación’ toda acción, obra, requerimiento o medida que se traduzca en el funcionamiento o puesta en marcha del proyecto a que se refiere la presente Resolución”.</i></p>
2	Exclusión de la materia ganadera en la actualización del Plan de Desarrollo Social	<p>Adenda 2 EIA Embalse Punilla, VIII Región. Anexo N°3: Plan de relocalización</p> <p><i>“El presente capítulo, tiene por objeto, realizar una cuantificación de las superficies involucradas para el reasentamiento de los afectados, en función de uso de suelo actual de los predios, y del uso de suelo futuro, es decir, habitacional (reasentamiento de personas afectadas) o silvoagropecuario (desarrollo de actividades económicas de los afectados).”</i></p>

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normas que se estiman infringidas
3	<p>No se aplicó la medida de mitigación para permitir minimizar el impacto de la relocalización, consistente en la contratación de las asesorías/consultorías necesarias, para subsanar aquellos problemas y/o imprevistos que surgieran durante la implementación del Plan de Desarrollo Social, como la falta de instrumentos para abordar la baja adhesión al PDS y los problemas de conectividad generados por la expropiación de los predios</p>	<p>Medida N° 1 del Plan de Desarrollo Social. Conformación de Oficina de Asistencia Técnica y Profesional</p> <p><i>“La Oficina de Asistencia Técnica y Profesional (OAT) constituye una necesidad principal del proyecto, por cuanto será la encargada de ejecutar y velar por el cumplimiento de las medidas propuestas por parte del titular y del proyecto. Se conformará un equipo técnico de ejecución, coordinación y administración, compuesto al menos por los siguientes profesionales: 1 Agrónomo, 2 Trabajadores Sociales, 1 Abogado, 1 Antropólogo, 1 Técnico Agrícola, 1 Psicólogo, 1 Arquitecto o constructor y 1 Veterinario.</i></p> <p><i>Todo el equipo tendrá presencia en el territorio. El tiempo mínimo de funcionamiento de la Oficina de Asistencia Técnica y Profesional será de 9 años, estando sujeta su continuidad, a la evaluación de la implementación, eficacia, eficiencia e impacto de las medidas tanto al reasentamiento colectivo como individual.</i></p> <p><i>La composición de la OAT a lo largo del desarrollo de la medida será la siguiente:</i></p> <p><i>1 o año: 1 Trabajador Social, 1 Abogado, 1 Agrónomo y 1 Psicólogo,</i></p> <p><i>2° a 6° año: 1 Agrónomo, 2 Trabajadores Sociales, 1 Antropólogo, 1 Técnico Agrícola, 1 Psicólogo, 1 Arquitecto o Constructor y 1 Veterinario.</i></p> <p><i>7° año a 9° año: 1 Agrónomo, 1 Trabajador Social, 1 Técnico y 1 Psicólogo.</i></p> <p><i>Las funciones de la Oficina de Asistencia Técnica y Profesional serán:</i></p> <p><i>Coordinará y administrará la destinación presupuestaria.</i></p> <p><i>Coordinará la relación con instituciones pertinentes, asegurando que las medidas asociadas a subsidios, bonos, fondos u otros, dependientes de organismos del Estado, lleguen a los afectados directos del proyecto.</i></p> <p><i>Seguimiento completo de la ejecución de las actividades asociadas a la implementación de Programas del Estado.</i></p> <p><i>Coordinará y supervisará el traslado de las familias relocalizadas.</i></p> <p><i>Entregará apoyo logístico y operativo en terreno dependiendo de las necesidades de los afectados directos.</i></p> <p><i>Apoyará y asesorará la compra de los terrenos para el reasentamiento individual de los no propietarios.</i></p> <p><i>Entregará asesoría legal de acuerdo a las necesidades de los afectados directos.</i></p> <p><i>Mantendrá vínculo permanente con las comunidades y hogares afectados, a través de la implementación directa de acciones de apoyo comunitario y la instalación de un sistema de atención de casos.</i></p> <p><i>Participará en las reuniones formales del Comité de Gestión y evaluación del Plan de Desarrollo Social y asumirá la secretaría técnica o ejecutiva de éste.</i></p>

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normas que se estiman infringidas
		<p><i>Realizará acompañamiento en todos los procesos de los planes, hasta dejar realmente implementadas todas las medidas y entregará estado de resultado medido, antes de la disolución de dicha oficina técnica.</i></p> <p><i>En caso que la OAT identifique necesidades de los afectados que no pueden ser cubiertas por sus profesionales, el titular del proyecto deberá contratar las asesorías y/o consultorías que se requieran, con el objetivo de poder subsanar aquellos problemas o imprevistos que surjan.”</i></p>
4	<p>No contar con el Reglamento del Comité de Gestión y Evaluación del Plan de Desarrollo Social ni realizar sus reuniones con la periodicidad establecida en dicho plan.</p>	<p>Medida N° 2 del Plan de Desarrollo Social. Comité de Gestión y Evaluación del Plan de Desarrollo Social</p> <p><i>“Se deberá constituir un comité de gestión y evaluación del Plan, conformado por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Representantes de la Oficina de Asistencia Técnica y Profesional personas/equipo continuo de preferencia). Uno de ellos, actuará como secretario técnico o ejecutivo del Comité de Gestión, quien llevará el libro de actas del Comité.</i> <i>- Representantes de municipalidades de San Fabián y Coihueco representante por municipio nombrado por el Alcalde respectivo).</i> <i>- Inspector Fiscal del Contrato de Concesión.</i> <i>- Representantes de la comunidad (tres (3) dirigentes de los afectados directos por relocalización, dependiendo de la configuración organizacional y territorial derivada del proceso de reasentamiento y un (1) representante de Las Veguillas que participará solo en el marco de las medidas del PDS asociadas a su localidad).</i> <p><i>Este comité se reunirá cada dos meses, pudiendo aumentarse la frecuencia de las reuniones en caso de que el mismo comité lo considere necesario. Este comité será autónomo y en caso de requerirse, invitar a otros actores públicos, privados o comunitarios a participar de alguna de sus reuniones. En su primera reunión, el Comité de Gestión aprobará un Reglamento de Funcionamiento.</i></p> <p><i>Sus funciones serán:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Realizar seguimiento y reorientación de actividades del Plan.</i> <i>- Realizar difusión del Plan y sus actividades, así como de los resultados del proceso de seguimiento y evaluación.</i> <i>- Evaluar el cumplimiento, eficiencia, eficacia e impacto del Plan.</i> <i>- Apoyar el trabajo de la Oficina de Asistencia Técnica y Profesional.</i> <i>- Participar de la evaluación del Plan.</i> <p><i>El comité deberá iniciar su proceso de constitución a partir del sexto mes contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.</i></p> <p><i>Este comité funcionará por 9 años, sujeta su continuidad a la permanencia de la Oficina de Asistencia Técnica y Profesional.</i></p>

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normas que se estiman infringidas
		<p><i>Todos los gastos de este comité estarán a cargo del Titular del proyecto.</i></p> <p><i>Ningún participante de este comité recibirá honorarios ni viáticos por parte del Titular, con excepción de los representantes de la comunidad a quienes se les reembolsarán los gastos asociados a transporte, alojamiento y alimentación (por cada reunión del comité para cada representante)."</i></p>
5	No se acreditó la ejecución del proceso de traslado e instalación en destino final para los casos de personas afectadas por reasentamiento.	<p>Medida N° 8 del Plan de Desarrollo Social. Asistencia al levantamiento, traslado e instalación de propietarios y no propietarios afectados por reasentamiento</p> <p><i>"Para los propietarios y no propietarios afectos a reasentamiento, se otorgará apoyo en transporte y mano de obra para el levantamiento de los bienes recuperables, así como para el traslado y la instalación de los hogares en los sitios de relocalización. Se incluirá traslado de los animales.</i></p> <p><i>El aporte del proyecto para esta actividad será de UF 8,04 por viaje con un máximo estimado de 8 viajes por hogar. No obstante lo anterior, la OAT será responsable de desarrollar un diagnóstico, para evaluar si algún hogar en particular requerirá de más viajes."</i></p>
6	No se acreditó la ejecución de la medida consignada para apoyar el embalaje de los enseres del hogar para el caso de personas afectadas por la relocalización.	<p>Medida N° 10 del Plan de Desarrollo Social. Apoyo para el embalaje de los enseres del hogar</p> <p><i>"Para el caso de las familias que lo soliciten, se apoyará el embalaje de las cosas del hogar a través de la contratación de personas que apoyen dicho proceso. Se estima que será necesaria la contratación de tres (3) personas por hogar por cuatro (4) días para el embalaje de los enseres de las viviendas. El pago a cada una de las personas que apoyen dicho proceso podrá ser tanto de la confianza de la familia, como de una empresa reconocida en el rubro y serán definidas por cada grupo familiar."</i></p>
7	No se realizó el seguimiento posterior a la entrega del bono de 60 UF por familia relacionado con la asistencia técnica, transferencia de insumos y tecnología a través del acceso a subsidios y créditos CORFO, INDAP, FOSIS, entre otros)	<p>Medida N° 12 del Plan de Desarrollo Social. Asistencia técnica, transferencia de insumos y tecnológica; Intermediación para el acceso a subsidios y créditos (CORFO, INDAP, FOSIS, entre otros)</p> <p><i>"Para los propietarios y no propietarios afectos a relocalización. El Objetivo de la medida corresponde a recuperar o mejorar los actuales niveles de productividad, a través de la facilitación al acceso a insumos y tecnología. Para lo anterior, la Oficina de Asistencia Técnica y Profesional hará entrega de un bono de UF 60 por familia."</i></p>
8	Falta en la implementación de la medida relacionada	<p>Medida N° 40 del Plan de Desarrollo Social. Promoción de la salud mental y enfrentamiento de crisis</p>

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normas que se estiman infringidas																				
	<p>con la promoción de la salud mental y enfrentamiento de crisis, esto pues:</p> <p>i) Las fichas de los afectados por la TPM del sector Punilla carecen de información relevante, como detalle del horario de la atención, medios de verificación ante la ausencia de moradores e informes psicológicos.</p> <p>i) Periodicidad regular en la realización de las visitas.</p>	<p><i>“La oficina de asistencia técnica y profesional contará con un registro para quienes requieran tal apoyo, para que el psicólogo pueda visitarlos en sus hogares, o en caso contrario, ponerse de acuerdo para reunirse en las dependencias de la OAT.</i></p> <p><i>Asimismo, se propone la participación activa de un/a psicóloga que apoye el enfrentamiento de la crisis a los afectados. Los aportes del proyecto están incluidos en la medida denominada ‘Oficina de Asistencia Técnica y Profesional’.</i></p> <p><i>Además de lo anterior, los encargados del tema, deberán efectuar las gestiones necesarias, para que aquellos casos que requieran de mayor atención, sean redestinados a los centros de salud respectivos.</i></p> <p><i>La ejecución de esta medida se iniciará una vez constituida y puesta en funcionamiento la Oficina de Asistencia Técnica y Profesional.”</i></p>																				
9	<p>No se ha ejecutado el plan de seguimiento ambiental, vinculado a asentamientos humanos, de forma trimestral.</p>	<p>EIA Embalse Punilla, VIII Región.</p> <p>IX.1 Instrumentos del Plan de Seguimiento</p> <p><i>“Los Instrumentos del Plan de Seguimiento son los Informes Ambientales. A través de éstos, la Firma Contratista informará al Ministerio de Obras Públicas el resultado de la aplicación del Plan de Inspección Ambiental (PIA) y del Plan de Monitoreo Ambiental (PMA). En la Tabla No IX.1 se resume los contenidos de cada uno de los instrumentos mencionados:</i></p> <p>[...]</p> <table border="1" data-bbox="459 1545 1406 1688"> <thead> <tr> <th>Instrumento</th> <th>Contenido</th> <th>Medida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe de Inspección Ambiental</td> <td>Asentamiento Humanos</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Relocalización pobladores ▪ Programa propuesto plan de desarrollo social </td> </tr> </tbody> </table> <p>[...]</p> <p><i>La tabla que se presenta a continuación muestra la frecuencia y contenidos de los informes a realizar:</i></p> <p>Tabla No IX.2: Frecuencia y contenidos de inspecciones ambientales durante la etapa de construcción</p> <table border="1" data-bbox="459 1975 1544 2177"> <thead> <tr> <th>Factor Ambiental</th> <th>Contenidos Medidas de Mitigación</th> <th>Frecuencia Informe</th> <th>Contenidos Medidas de Reparación/Restauración</th> <th>Frecuencia Informe</th> <th>Contenidos Medidas de Compensación</th> <th>Frecuencia Informe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Instrumento	Contenido	Medida	Informe de Inspección Ambiental	Asentamiento Humanos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Relocalización pobladores ▪ Programa propuesto plan de desarrollo social 	Factor Ambiental	Contenidos Medidas de Mitigación	Frecuencia Informe	Contenidos Medidas de Reparación/Restauración	Frecuencia Informe	Contenidos Medidas de Compensación	Frecuencia Informe							
Instrumento	Contenido	Medida																				
Informe de Inspección Ambiental	Asentamiento Humanos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Relocalización pobladores ▪ Programa propuesto plan de desarrollo social 																				
Factor Ambiental	Contenidos Medidas de Mitigación	Frecuencia Informe	Contenidos Medidas de Reparación/Restauración	Frecuencia Informe	Contenidos Medidas de Compensación	Frecuencia Informe																

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normas que se estiman infringidas											
		Asentamientos Humanos	Plan de Desarrollo Social	Trimestral			Plan de Desarrollo Social	Trimestral					
		<p>RCA N° 18/2010, Considerando N° 7 Plan de Seguimiento Ambiental propuesto en el EIA y sus Adendas</p> <p><i>"[...] Tabla N° 47: Contenidos de los Instrumentos del Plan de Seguimiento Ambiental</i></p> <table border="1" data-bbox="451 741 1398 881"> <thead> <tr> <th>Instrumento</th> <th>Contenido</th> <th>Medida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe de Inspección Ambiental</td> <td>Asentamiento Humanos</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Compensación/Mitigación/Reparación/Restauración ▪ Relocalización pobladores ▪ Programa propuesto plan de desarrollo social </td> </tr> </tbody> </table> <p>[...]</p> <p><i>La información generada por los programas de monitoreo y seguimiento durante la etapa de construcción se compilará en Informes trimestrales en función de los resultados del Plan de Seguimiento Ambiental según se indica en la Tabla 47 precedente, el titular del proyecto podrá solicitar modificaciones de las frecuencias o puntos de medición, los cuales serán justificados técnicamente ante los organismos con competencia ambiental.</i></p> <p><i>Por otra parte la información del Plan de Seguimiento Ambiental, servirá como base para la proposición de alternativas de solución, en el caso que se detecten impactos no previstos en el EIA o en el caso que se detecte que las medidas específicas establecidas no cumplen con sus finalidades o que el estado de los elementos del medio ambiente no evolucionen de acuerdo a lo establecido en el EIA del proyecto."</i></p>						Instrumento	Contenido	Medida	Informe de Inspección Ambiental	Asentamiento Humanos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Compensación/Mitigación/Reparación/Restauración ▪ Relocalización pobladores ▪ Programa propuesto plan de desarrollo social
Instrumento	Contenido	Medida											
Informe de Inspección Ambiental	Asentamiento Humanos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Compensación/Mitigación/Reparación/Restauración ▪ Relocalización pobladores ▪ Programa propuesto plan de desarrollo social 											

- Los siguientes hechos, actos u omisiones constituyen infracciones, conforme al artículo 35, letra e), de la LO-SMA, en cuanto corresponden a incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
10	El titular, a la fecha, no ha actualizado la información asociada a la RCA N° 18/2010 en el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental.	<p>Resolución Exenta N° 1518, de 26 de diciembre de 2013, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N° 574, de 2 de octubre de 2012, de la SMA.</p> <p>Artículo primero</p> <p>Información requerida: Los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental ("RCA") calificadas favorablemente por las autoridades administrativas competentes al tiempo de su dictación, deberán entregar, en los plazos, forma y modo señalados en los artículos segundo y cuarto del presente acto, la siguiente información:</p>

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
		<ul style="list-style-type: none"> a) Nombre o razón social del titular; b) Rut del titular; c) Domicilio del titular; d) Número de teléfono del titular; e) Nombre del representante legal titular; f) Domicilio del representante legal del titular; g) Correo electrónico del titular o su representante legal; h) Número de teléfono del representante legal; i) Respecto de la RCA otorgada señalar: i) individualización de la RCA con el número y año de su resolución exenta; ii) la vía de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental utilizada (Declaración o Estudio de Impacto Ambiental); iii) la autoridad administrativa que la dictó; iv) la o las regiones y comunas de emplazamiento del proyecto o actividad; v) localización geográfica en sistema de coordenadas UTM (Coordenadas Universal Transversal de Mercator) en Datum WGS 84; vi) tipología del proyecto o actividad; vii) objetivo del proyecto o actividad; j) Toda respuesta a una solicitud de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de un proyecto, o su modificación, indicando si están vinculadas a algunas de sus RCA, sea favorable o desfavorable, o que requiera o no requiera el ingreso del proyecto o actividad, o modificación, señalando: i) el número de resolución, carta, oficio y otro instrumento que la contiene; ii) su fecha de expedición; iii) la autoridad administrativa que la dictó. Deberán, además, cargar en formato PDF los documentos de respuesta a dichos requerimientos; k) Respecto del estado o fase de ejecución del proyecto que cuenta con RCA indicar si está: i) no iniciada la fase de construcción; ii) iniciada la fase de construcción; iii) en fase de operación; iv) iniciada la fase de cierre o abandono; o v) cerrada o abandonada; señalando el mes y año en que se inició la fase en que se encuentra; l) Gestión acto o faena mínima que inicia la ejecución del proyecto o actividad, de conformidad a lo señalado por el artículo 16, la letra d.5 del artículo 60 y el artículo 4° transitorio del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, debiendo indicar el considerando que la contiene; m) Las modificaciones de que fuere objeto la RCA, debiendo señalar el número de resolución que la modifica, la fecha de la misma y el organismo que la dictó, en caso de que se trate de una resolución administrativa; o el rol de la causa, fecha y tribunal que la dicte en el caso de que se trate de una resolución judicial. Debiendo dichos documentos cargarse en formato PDF.

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, los **cargos N° 1, 2 y 3** de la Tabla contenida el Resuelvo I como **grave**, en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA que prescribe que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

Por su parte, los **cargos N° 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10** de la Tabla contenida el Resuelvo I se clasifican como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA,

que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

Cabe señalar que la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA dispone que las infracciones graves podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales. Por su parte, en cuanto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA, dispone que las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, y a la **JUNTA DE VECINOS LOS SAUCES, MOVIMIENTO SOCIAL EN DEFENSA DEL RÍO ÑUBLE, ROSA MARABOLÍ VALVERDE, HÉCTOR VALENZUELA FUENTES, HÉCTOR LÓPEZ BENAVIDES, SILVIA VALENZUELA MARABOLÍ, TOMÁS LABRÍN VILLALOBOS, OSCAR BENAVIDES FUENTEALBA, JUAN CARO QUEZADA, y a ALEX QUEVEDO LANGENEGGER.**

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. TÉNGASE PRESENTE. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, en caso que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA AGUAS DE PUNILLA S.A.** opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que este sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: alvaro.nunez@sma.gob.cl y a gabriela.luna@sma.gob.cl.

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, las denuncias, el informe de fiscalización y sus anexos, así como todos los actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas centrales de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en <http://snifa.sma.gob.cl/v2>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

X. TÉNGASE PRESENTE que, en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA AGUAS DE PUNILLA S.A.** estime necesarias deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la SMA.

XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA AGUAS DE PUNILLA S.A.**, domiciliada en avenida Andrés Bello N° 2777, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la **JUNTA DE VECINOS LOS SAUCES,**

MOVIMIENTO SOCIAL POR LA DEFENSA DEL RÍO ÑÚBLE,
ROSA MARABOLÍ VALVERDE,
HÉCTOR VALENZUELA FUENTES,
HÉCTOR LÓPEZ BENAVIDES,
SILVIA VALENZUELA MARABOLÍ,
TOMÁS LABRÍN VILLALOBOS,
OSCAR BENAVIDES FUENTEALBA,
JUAN CARO QUEZADA,
ALEX QUEVEDO LANGENEGGER,
y **FRANCISCO ASTORGA CÁRCAMO,**

Álvaro Núñez Gómez de Jiménez
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ANG / EVS

Notificación personal:

- Sociedad Concesionaria Aguas de Punilla S.A., domiciliada en avenida Andrés Bello N° 2777, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

Carta certificada:

- Junta de Vecinos Los Sauces,
- Movimiento Social por la Defensa Del Río Ñuble,
- Rosa Marabolí Valverde
- Héctor Valenzuela Fuentes,
- Héctor López Benavides,
- Silvia Valenzuela Marabolí,
- Tomás Labrín Villalobos,

- Oscar Benavides Fuentealba, [REDACTED]

- Juan Caro Quezada, [REDACTED]

- Alex Quevedo Langenegger, [REDACTED]

- Francisco Astorga Cárcamo, [REDACTED]

C.C.

- Oficina de la Región del Ñuble SMA.

- Oficina regional del Biobío del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

